



**VICERRECTORADO ACADÉMICO
ESCUELA DE POSGRADO**

TESIS

**“HABEAS CORPUS RESPECTO AL DEBIDO PROCESO
SEGÚN LOS OPERADORES DE JUSTICIA DEL DISTRITO
JUDICIAL DE LIMA, 2019”.**

**PRESENTADO POR
Br. VICTORIA VALVERDE RODRÍGUEZ**

**PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO EN DERECHO
CONSTITUCIONAL Y DERECHOS HUMANOS**

LIMA- PERÚ

2021



**VICERRECTORADO ACADÉMICO
ESCUELA DE POSGRADO**

TITULO DE LA TESIS

**“HABEAS CORPUS RESPECTO AL DEBIDO PROCESO
SEGÚN LOS OPERADORES DE JUSTICIA DEL DISTRITO
JUDICIAL DE LIMA, 2019”.**

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN
PAZ, JUSTICIA Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL**

**ASESOR
DRA. ANA CECILIA CALDERÓN SUMARRIVA**

LIMA- PERÚ

2021

DEDICATORIA

“A Cristo por brindarme la vida, salud y darme la sabiduría para terminar mi investigación,
A mi familia por su apoyo incondicional y a mis maestros por compartir todos sus conocimientos conmigo”.

AGRADECIMIENTO

“A todas las personas, que de una y otra manera hicieron posible la obtención de mi tesis, a cada maestro que me guio en el camino. A mi familia por su apoyo”.

RECONOCIMIENTO

“Agradezco a la Universidad Alas Peruanas y a todos los docentes de la Escuela de Posgrado, por brindarme las herramientas para desarrollar los conocimientos y optar el Grado Académico de Maestro en Derecho Constitucional y Derechos Humanos.”.

ÍNDICE

	Pág.
CARÁTULA	i
DEDICATORIA	iii
AGRADECIMIENTO	iv
RECONOCIMIENTO	v
ÍNDICE	vi
RESUMEN	x
ABSTRACT	xi
INTRODUCCIÓN	xii
CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	14
1.1. DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD PROBLEMÁTICA	14
1.2. DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	16
1.2.1. Delimitación espacial	16
1.2.2. Delimitación social	16
1.2.3. Delimitación temporal	17
1.2.4. Delimitación conceptual	17
1.3. PROBLEMAS DE INVESTIGACIÓN	17
1.3.1. Problema principal	17
1.3.2. Problemas específicos	17
1.4. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	18
1.4.1. Objetivo general	18
1.4.2. Objetivos específicos	18
1.5. JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN	18
1.5.1. Justificación	19
1.5.2. Importancia	20
1.6. FACTIBILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN	20
1.7. LIMITACIONES DEL ESTUDIO	21
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL	22
2.1. ANTECEDENTES DEL PROBLEMA	22
2.1.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES	22
2.1.2. ANTECEDENTES NACIONALES	26

2.2. BASES TEÓRICAS	30
2.3. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS BÁSICOS	55
CAPÍTULO III: HIPÓTESIS Y VARIABLES	46
3.1. Hipótesis general	46
3.2. Hipótesis específicas	46
3.3. Definición conceptual y operacional de las variables	42
3.4. Cuadro de operacionalización de las variables	48
CAPÍTULO IV: METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	49
4.1. TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACIÓN	49
4.1.1. Tipo de investigación	49
4.1.2. Nivel de investigación	49
4.2. MÉTODOS Y DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	50
4.2.1 Método de investigación	50
4.2.2. Diseño de investigación	50
4.3. POBLACIÓN Y MUESTRA DE LA INVESTIGACIÓN	51
4.3.1. Población	51
4.3.2. Muestra	52
4.4. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS	53
4.4.1. Técnicas de recolección de datos	53
4.4.2. Instrumentos de recolección y análisis de datos	53
4.4.3. Validez y confiabilidad del instrumento	54
4.4.4. Procesamiento de análisis de datos	56
4.4.5. Ética en la investigación	58
CAPÍTULO V: RESULTADOS	60
5.1. Análisis descriptivo	60
5.2. Análisis inferencial	

CAPÍTULO VI: DISCUSIÓN DE RESULTADOS

CONCLUSIONES

RECOMENDACIONES

FUENTES DE INFORMACIÓN

ANEXOS:

1. Matriz de consistencia
2. Matriz de elaboración del Instrumentos (2).
3. Formato de validación del instrumento
4. Instrumento (s) de recolección de datos organizado en variables, dimensiones e indicadores.
5. Declaratoria de autenticidad de plan de tesis .

RESUMEN

El presente trabajo de investigación tuvo como objetivo: Determinar la relación entre el Habeas Corpus y el debido proceso según los operadores de Justicia de Lima, 2019.

Metodología, el enfoque de la investigación es cuantitativo, El tipo de investigación básico, Nivel descriptivo-correlacional, método hipotético-deductivo; diseño no experimental de corte transversal, la población estuvo conformada por operadores de justicia, jueces y abogados de Lima, para recoger los datos de las unidades de análisis se utilizó un cuestionario de preguntas, dividido en variables y dimensiones, el procesamiento de los datos se realizó mediante el programa estadístico SPSS24.

Conclusiones: Se determinó, según los resultados por el estadístico de correlación de Rho de Spearman que la correlación es positiva ($r = ,846$) y significativa con un p-valor $,000 < \alpha = 0,05$, en consecuencia, rechazamos la hipótesis nula y se acepta la hipótesis de investigación, existe relación significativa entre el Habeas Corpus y el Debido Proceso según los operadores de Justicia.

Palabras claves: Habeas Corpus, Debido Proceso, Garantía Constitucional y Plazos Razonables.

ABSTRACT

The purpose of this research work was to: Determine the relationship between Habeas Corpus and due process according to the operators of Lima Justice, 2019.

Methodology, the research approach is quantitative, the type of basic research, Descriptive-correlal level, hypothetical-deductive method; non-experimental cross-sectional design, the population was made up of justice operators, judges and lawyers from Lima, to collect data from the analysis units a question questionnaire was used, divided into variables and dimensions, the processing of the data was carried out through the SPSS24 statistical program.

Conclusions: It was determined, according to the results by Spearman's Rho correlation statistic, that the correlation is positive ($r=,846$) and significant with a p-value $,000 < \alpha-0.05$, therefore, we reject null hypoesis and research hypothesis is accepted, there is significant relationship between Habeas Corpus and Due Process according to justice operators.

Keywords: Habeas Corpus, Due Process, Constitutional Guarantee and Reasonable Deadlines.

INTRODUCCIÓN

El Habeas Corpus es considerado como un proceso constitucional de trascendente importancia en el desarrollo de las sociedades, se trata de una acción de garantía que procede en los casos de violación o amenaza de Derechos Constitucionales por acción u omisión de actos de obligatorio cumplimiento.

En nuestro país, importante función cumple esta institución, y, más aún con la dación del nuevo Código Procesal Constitucional, cuyas disposiciones dan gran importancia al Proceso de Hábeas Corpus.

Siendo la libertad personal un derecho fundamental no tiene carácter absoluto e irrestricto pues admite que en ciertas circunstancias pueda ser restringido en contraposición a intereses sociales más importantes. Pero, esta restricción traducida en una medida coercitiva dictada por el órgano competente en el marco de un proceso penal debe cumplir con determinados requisitos previstos en nuestra legislación procesal penal y de condiciones esenciales que deben asistir a la detención personal tales como: excepcionalidad, provisionalidad, proporcionalidad y subsidiariedad.

Con esta investigación se ha logrado obtener una muestra que permiten observar el problema de la improcedencia de hábeas corpus en los que se denuncia la violación del Debido Proceso, siendo necesario adoptar medidas a partir de datos concretos.

Para el estudio de la presente investigación se ha estructurado en cinco capítulos y dos anexos:

En el Capítulo I se realiza una descripción de la realidad problemática, comprendiendo el estudio de casos referidos a la vulneración del Debido proceso en habeas corpus declarados improcedentes, que van desde el mes de Enero a diciembre del 2016, tomándose como referencia el marco teórico en base al Derecho constitucional y Procesal Constitucional, y cuáles son las garantías mayormente invocadas las razones y factores que motivan declarar improcedentes estas sentencias, teniendo como objetivos determinar los factores y razones de improcedencia, mostrar que derechos o garantías contenidas en el Debido Proceso son mayormente vulneradas con más frecuencia y las razones y factores que determinan

su improcedencia, permitiendo de este modo observar el problema de la improcedencia de hábeas corpus en los que se denuncia la violación del Debido Proceso.

En el Capítulo II: sobre el Marco teórico de estudio de autores y profesionales que han contribuido a la realización de la presente investigación, destacando a la acción de habeas corpus como un derecho reconocido a fin de evitar ilegales restricciones y limitaciones a la libertad individual.

En el Capítulo III: en su contenido desarrolla la formulación de hipótesis tanto principal y secundaria, que determinan la improcedencia de las demandas de habeas corpus por falta de motivación de resoluciones, entre otros y al no tratarse de derechos constitucionalmente relevantes por esta vía, además del cese de la vulneración o amenaza del derecho invocado.

En el Capítulo IV: sobre metodología de la investigación, vamos a desarrollar el tipo, nivel, diseño no experimental, población, muestra, técnicas, validez y confiabilidad del instrumento cuyas conclusiones se ponen a prueba recogiendo información de la realidad relacionando este punto con el método y diseños de la investigación y la población de estudio.

En el Capítulo V: Denominado – Resultados (análisis descriptivo e inferencial).

En el capítulo VI: discusión de resultados. Tenemos las conclusiones, recomendaciones, fuentes de información y anexos correspondientes.

CAPÍTULO I:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD PROBLEMÁTICA

Hoy en día “El derecho a la Libertad, como parte del conjunto de derechos y garantías individuales, tiene ubicación importante dentro de nuestro texto constitucional y en casi todos los textos constitucionales del mundo, en especial de Latinoamérica, pudiendo apreciarse el grado de importancia que el legislador le ha dado a lo largo de la historia constitucional”. (Cedillo, 2016)

“La libertad es un derecho esencial del ser humano, si bien es cierto no absoluto; si esencial, por cuanto derecho fundamental o derecho humano o de la personalidad, no nace del hecho de pertenecer a un Estado parte en alguna Convención de Derechos Humanos, sino que tiene como fundamento los atributos de la persona humana y que además, como lo estableció la Convención Americana de Derechos Humanos de 1969”, en cuyo preámbulo se dijo: "los derechos esenciales del hombre no nacen del hecho de ser nacional de determinado Estado, sino que tienen como fundamento los atributos de la persona humana. (...) sólo puede realizarse el ideal del ser humano libre, exento del temor y de la miseria, si se crean condiciones que permitan a cada persona gozar de derechos económicos, sociales y culturales, tanto como de sus derechos civiles y políticos”.

Y es que, como derecho inherente de la persona humana, debe ser objeto de protección de todos los Estados, más aún si éstos son Estados democráticos – como los latinoamericanos – protección que los Estados deben brindar a toda persona, incluyendo claro está, a quienes son sometidos al sistema jurídico penal en condición de acusados o procesados por un supuesto hecho delictivo.

Como es sabido, el derecho a la libertad como garantía fundamental no tiene carácter absoluto e irrestricto, pues se admite que en ciertas circunstancias pueda ser restringido, en contraposición a intereses sociales más importantes, y por ello nuestra Constitución Política y la propia Convención Americana de Derechos Humanos establecen los casos o situaciones en que puede restringirse el disfrute de la libertad y la forma como debe darse como supuestos de excepción en el ámbito penal y procesal penal.

Es cuando la privación de libertad se convierte en arbitraria, el Hábeas Corpus cumple una importante función, que es la de cesar la violación y reponer las cosas al estado anterior a la misma. En nuestro país, importante función cumple esta institución, y, más aún con la dación del nuevo Código Procesal Constitucional, cuyas disposiciones dan gran importancia al Proceso de Hábeas Corpus.

Es un hecho que, la libertad personal como derecho fundamental no tiene carácter absoluto e irrestricto pues admite que en ciertas circunstancias pueda ser restringido en contraposición a intereses sociales más importantes. Pero, esta restricción traducida en una medida coercitiva dictada por el órgano competente en el marco de un proceso penal debe cumplir con determinados requisitos previstos en nuestra legislación procesal penal y de condiciones esenciales que deben asistir a la detención personal tales como: excepcionalidad, provisionalidad, proporcionalidad y subsidiariedad.

El Proceso de Hábeas Corpus contra Resoluciones Judiciales toma en la actualidad importancia en nuestro contexto, sobre todo con ocasión de procesos penales instaurados en contra de ex – funcionarios estatales a quienes, en muchos casos, se les priva del derecho a la libertad personal y que no en pocos

casos, cuestionan las decisiones judiciales en su contra por considerarlas arbitrarias .

“El hecho que un juez emita una resolución judicial en la que se priva de su libertad a una persona, no significa que esta decisión no pueda ser objeto de control constitucional alguno, esto es parte también del debido proceso al que todo ciudadano sometido al órgano jurisdiccional tiene derecho. La libertad se ve afectada cuando, entre otros motivos, una persona es privada de ésta por una resolución judicial arbitraria. Es arbitraria porque no respetó un debido proceso penal, lo cual hace al mismo, un proceso irregular”.

1.2 Delimitación de la investigación

La delimitación de esta investigación será muy beneficiosa, porque nos permitirá separar el escenario de la investigación en cada uno de sus ámbitos respectivos.

1.2.1 Delimitación Espacial

La presente investigación se realizó sobre Hábeas Corpus y el Debido Proceso en el Distrito Judicial de Lima

1.2.2 Delimitación Social

La presente investigación está dirigida al estudio de casos referidos a las personas, tales como : abogados, jueces, fiscales y público en general.

1.2.3 Delimitación Temporal

El tiempo que se utilizó fue para realizar la presente investigación será entre los meses de enero a diciembre del año 2020.

1.2.4 Delimitación Conceptual

La presente investigación se realizó tomando en consideración el marco teórico que ofrece conceptos relacionados a Habeas Corpus, debido proceso, el Derecho Constitucional, Procesal Constitucional, improcedencia de habeas corpus además de recurrir a la Teoría General de los Derechos Fundamentales, a partir de fuentes de información: bibliográficas, hemerográficas y electrónicas. Nacionales e Internacionales.

1.3 Problemas de investigación

1.3.1 Problema Principal

¿Cómo es la relación entre el Habeas Corpus y el debido proceso según los operadores de Justicia de Lima, 2019?

1.3.2 Problemas específicos

- ¿Cómo es la relación entre los Derechos Fundamentales y el Debido Proceso según los operadores de Justicia de Lima, 2019?
- ¿Cómo es la relación entre la Garantía Constitucional y el debido proceso según los operadores de Justicia de Lima, 2019?
- ¿Cómo es la relación entre el Derecho a la Libertad Personal y el Debido Proceso según los operadores de Justicia de Lima, 2019?

1.4 Objetivos de la Investigación

1.4.1 Objetivo General

Determinar la relación entre el Habeas Corpus y el debido proceso según los operadores de Justicia de Lima, 2019

1.4.2 Objetivos específicos

- Establecer la relación entre los Derechos Fundamentales y el Debido Proceso según los operadores de Justicia de Lima, 2019.
- Identificar la relación entre la Garantía Constitucional y el debido proceso según los operadores de Justicia de Lima, 2019.
- Describir la relación entre el Derecho a la Libertad Personal y el Debido Proceso según los operadores de Justicia de Lima, 2019

1.5 Justificación e importancia de la investigación

1.5.1 Justificación de la investigación

Valor Teórico: “En una investigación, hay una justificación teórica cuando el propósito del estudio es generar reflexión y debate académico sobre el conocimiento existente, confrontar una teoría, contrastar resultados o hacer epistemología del conocimiento existente” (Bernal, 2016)

La presente investigación tiene relevancia teórica puesto que no se ha tratado dentro de la doctrina constitucional nacional las razones por las que los hábeas corpus por vulneración del Debido Proceso son declarados improcedentes en el Tribunal Constitucional. Pretendiendo en la presente investigación mostrar que derechos o garantías contenidas en el Debido Proceso son más frecuentes y las razones, así como los factores que determinan su improcedencia.

Además, tendrá la presente investigación relevancia práctica puesto que a partir de lo señalado se podrán adoptar medidas para mejorar el uso del hábeas corpus por parte de los abogados.

Utilidad Metodología: “En la investigación científica, la justificación metodológica del estudio se da cuando el proyecto por realizar propone un nuevo método o una nueva estrategia para generar conocimiento válido y confiable”. (Bernal, 2016)

En el presente estudio favorecerá con nuevas teorías al de imputación necesaria al Habeas corpus y el debido proceso a los nuevos investigadores, de tal manera que se cumple con la estructura propuesta en el esquema de la Universidad, se emplearon instrumentos de recolección de datos, se utilizó el método científico, cuestionarios, validados y confiables para ser aplicados a los sujetos de investigación.

Implicancia Práctica: “Se considera que una investigación tiene justificación practica cuando su desarrollo ayuda a resolver un problema o, por lo menos, propone estrategias que al aplicarse contribuirán a resolverlo” (Bernal, 2016)

Los resultados que se obtengan de la investigación servirán a los operadores de justicia para otros casos relacionados al tema, asimismo, para la formulación e implementación de nuevas estrategias y técnicas en el ámbito del derecho que se presentan en diversos fenómenos y espacios de la vida social de los ciudadanos.

1.5.2 Importancia de la investigación

“Permite conocer y comprender la esencia de los hechos, desmitificando su origen, superando opiniones sin fundamento y prejuicios inveterados, explicando sus conexiones internas, prediciendo el futuro”. (Hernández, Fernández y Baptista, 2014)

La importancia de esta investigación radica en la investigación de campo que ha permitido observar una muestra de los procesos legales de Habeas Corpus que permiten observar el problema en los que se denuncia la violación del Debido Proceso, siendo necesario adoptar medidas a partir de datos concretos.

1.6 Factibilidad de la investigación

“Mertens, 2010 y Rojas, 2001 tomaron en cuenta: la disponibilidad del tiempo, recursos financieros, humanos y materiales que determinarán, los alcances de la investigación”. (Hernández, Fernández y Baptista, 2014)

Para el desarrollo de la presente investigación, se ha dispuesto de la información y de los recursos necesarios a fin de lograr los objetivos propuestos, de modo que sea factible la realización de esta investigación, contando con los recursos humanos como: docentes, asesores, sujetos de estudio para la aplicación del instrumento, recursos económicos para los gastos que impliquen el desarrollo de la investigación, recursos materiales, las fuentes de información, equipos de cómputo, impresoras y otros materiales de fácil acceso.

1.7 -Limitaciones del estudio

“Son las condiciones materiales, económicas, personales e institucionales que pueden frenar o retrasar la investigación o restarle confiabilidad”. (Ñaupas, Mejía, Novoa, Villagómez. 2014)

En la presente investigación se presentaron las siguientes dificultades

Búsqueda de fuentes de información:

debido a la naturaleza de los temas tratados la bibliografía se presentó escasa motivo por el cual realizamos una búsqueda más profunda logrando obtener la información necesaria de fuentes confiables para el desarrollo de la información

Plano como económico y tecnológico:

así también no hay inconvenientes en cuanto al acceso a la información que pongan en riesgo el desarrollo del proyecto.

Recojo de datos:

Debido al estado de emergencia sanitaria que vive nuestro país y el mundo entero, el distanciamiento social que nos llevó alargar el tiempo en la aplicación del instrumento.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

CONCEPTUAL

2.1 Antecedentes del problema

Internacionales

Pascual, T. (2020) se realizó una investigación en Santiago-Chile, titulada: *la desprotección de los derechos humanos en contextos de movilidad humana en Chile: expulsiones administrativas y solicitudes de protección internacional*. Tesis de Maestría en la Universidad Alberto Hurtado, Chile. Objetivos: determinar de impedir el ejercicio de este derecho. Metodologías: Tipo y nivel cualitativo no referencial. Conclusiones: se analizó la inexistencia de un procedimiento de expulsión administrativa que satisfaga las garantías mínimas de un debido proceso, en concordancia con los estándares de derecho Internacional .

Fuentealba, P. (2020) realizo una investigación en Santiago-Chile, titulada: *“Derecho al olvido: Una aproximación desde el análisis del caso costeja al reglamento general de protección de datos personales en Europa”*. Importación, aplicación y problemáticas en la legislación nacional. Tesis de licenciado en la Universidad de Chile. Objetivos: Tiene como objetivo acercar al lector común el conocimiento de tecnicismos del mundo virtual, para que se familiarice con el vocabulario y pueda comprender de mejor forma el presente tema. Metodologías:

tipo y nivel cuantitativo no experimental. Conclusiones: Como pudimos apreciar a lo largo del presente trabajo el derecho al olvido es un derecho insipiente que poco a poco ha ido tomando fuerza en la última década, pasando de ser un asunto totalmente desconocido y poco regulado, a uno de los temas que se encuentra en boga en los últimos años. Claramente uno de los hitos que evidenció la falta de legislación respecto a la protección de datos personales y más específicamente del derecho al olvido, fue el caso que inicio en el año 2010 el ciudadano español Mario Costejas contra uno de los motores de búsqueda de internet más importantes del mundo, nos referimos a Google.

Zárate, C. (2020) realizo una investigación en Santiago, Chile, titulada: *Un nuevo estatus jurídico para los animales no humanos*. Tesis de Licenciada en la Universidad de Chile. Objetivos: Tiene como objetivo buscar entregar una propuesta jurídica, a escala global y local, que haga justicia por los animales, posicionándolos en el inmanente estatus jurídico de persona. Metodologías: tipo cualitativo, el diseño es no experimental. Conclusiones: Llegando a la conclusión con las nociones de sentido común, pareciera ser que gran parte de la sociedad chilena no está de acuerdo con que los animales sigan siendo tratados como simples objetos e, incluso, está dispuesta en atribuirles ciertos derechos, lo cual nos ofrece una ventaja. En ese sentido, reconocer el estatuto jurídico de persona, en un país en que las empresas y sindicatos lo son parece una idea completamente verosímil y ajustada a nuestros tiempos.

Peña, A. (2019) realizo una investigación en Santiago-Chile, titulada: *“Análisis crítico del principio de seguridad de datos del artículo 11° de la ley de protección a la vida privada y su aplicación práctica”*. Tesis de Licenciado en la Universidad de Chile. Objetivos: tiene como objetivo analizar el principio de seguridad de datos personales de la Ley N°19.628 sobre protección de la vida privada y la responsabilidad civil del responsable de datos derivada de la inobservancia del deber de adopción de medidas de seguridad. Metodologías: tipo y nivel experimental nula, se necesitaron instrumentos para analizar las posturas divergentes respecto al régimen de responsabilidad extracontractual al que se adscribe esta legislación. Conclusiones: Finalmente llegamos a la conclusión de

destacar la importancia de este ítem hoy en día, ya que la información personal es de un altísimo valor. Nos movemos en una economía de datos y en una sociedad informatizada, lo que conlleva que sean un bien muy codiciado y, por tanto, que conlleven un riesgo claro de robo, pérdida, destrucción entre otras, por lo que requieren ser resguardados cuidadosamente”.

Rivera, C. (2018) realizó una investigación en Santiago, Chile, titulada: “*El valor probatorio de la confesión y el debido proceso*”. Tesis de Licenciado en la Universidad de Chile. Objetivos: Determinar información, confesión de un delito, aplicar un castigo, infundir temor en el resto de la población, por mencionar algunos. Metodologías: tipo y nivel experimental no corresposal. Conclusiones: “Llegamos a la conclusión que la tarea a la que se entregó la presente memoria fue la de realizar una revisión de casos y de las conclusiones a que la comisión llevo, y así construir una explicación circunstanciada y actualizada para el fenómeno de la confesión obtenida bajo apremios o tortura, en la cual se distinguen las etapas del proceso en que estos actos tienen lugar y como se genera la vulneración de derechos de la víctima”.

Arellano y Foix (2014) en su tesis sobre “*El hábeas corpus de los privados de libertad estudio y tendencia jurisprudencial*”. Para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales. Se concluye “el recurso de amparo pasó de no tener consagración alguna, hasta ir configurándose como una acción de gran importancia y amplitud en nuestro derecho. A través de extensas discusiones, se llegó al texto constitucional con el que contamos hoy en día, que además de proteger la libertad personal, protege la seguridad individual de las personas. Este último concepto, lo definimos como el necesario complemento de la libertad personal y consiste en la garantía, que también otorga el ordenamiento jurídico, destinada a impedir que se prive o limite en forma arbitraria la libertad personal y por lo tanto, comprende la seguridad de que la persona no sea impedida de actuar en todos los aspectos en que ella quiere desarrollar su actividad, es decir, la certeza de no verse constreñida por ninguna coacción exterior en sus determinaciones y movimientos. En cuanto a la normativa penitenciaria y la protección de los derechos de las personas privadas de libertad, podemos señalar que esta área del

derecho no ha evolucionado de la misma forma que la normativa penal y procesal penal. Nos encontramos, por una parte, frente a un sistema moderno de enjuiciamiento criminal, profundamente garantista, que protege ampliamente los derechos del imputado, y por la otra, con una escasa y confusa normativa para la protección de las personas, una vez que estas han ingresado al sistema penitenciario la cual el autor manifestó que la acción de habeas corpus es un derecho reconocido a fin de evitar ilegales restricciones y limitaciones a la libertad individual.

Máximo (2014) en su tesis sobre *“Abuso del hábeas corpus como garantía de libertad contra orden de apremio personal dictada por juez de la niñez y adolescencia”*. Quito. Se concluye que la afectación de uno de los derechos más caros y atados a través de la historia del constitucionalismo como es la libertad personal no tiene otro propósito que generar la más alta presión que puede generarse a un ser humano -la pérdida de su libertad- para garantizar, dentro del conjunto de derechos del niño, aquel involucrado directo con su subsistencia, el derecho a la alimentación. En base a las encuestas desarrolladas y por confrontación con lo establecido en la presente tesis se colige entre varios encuestados una interposición de la acción de Hábeas Corpus de carácter constitucional contra privaciones de libertad, por incumplimiento de pensiones alimenticias por parte de ciertos profesionales en derecho. Así mismo se esclarece por análisis doctrinales y en base a acuerdos internacionales como la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño Artículo 27 y la Convención Americana sobre Derechos Humanos que en su Artículo 7º, numeral 7, que nos habla sobre el Derecho a la Libertad Personal y en concordancia con nuestra Constitución de la República en su Artículo 66, numeral 29, literal c, nos habla muy claro que la utilización de la acción de Hábeas Corpus en obligaciones alimenticias vulnera proporcionalmente la seguridad jurídica y el interés superior del niño por trasgredir principios constitucionales y ordinarios civiles y de la familia. También se puede determinar cómo motivos principales por el cual ciertos profesionales del derecho interponen acción de Hábeas Corpus contra prisión ordenada por Juez de la Niñez y Adolescencia con falta de fundamentos a la distracción del juzgador, como medio de dilatación del proceso o forma de realizar un trabajo del cual es

retribuido”.

Nacionales

Castillo, J. (2020) realizo una investigación en Lima-Perú, titulada: “Defensa técnica legal en el proceso de habeas corpus reparador en el distrito de San Juan de Miraflores”. Tesis de doctorado en la Universidad César Vallejo. Objetivos: Tuvo como objetivo interpretar el impacto de la aplicación del habeas corpus reparador por parte de la defensa técnica legal. Metodologías: El diseño de investigaciones es teoría fundamentada, la cual se encuentra relacionada con descubrir y estudiar los fenómenos humanos significativos de manera cuidadosa y detallada. Conclusiones: Los ciudadanos en las respuestas brindadas en la entrevista indican que no tienen conocimiento de los requisitos ni del proceso de habeas corpus como reparador, tampoco del trámite a realizarse, indican que dicho conocimiento es del abogado, por lo mismo la defensa técnica legal es la que presenta la demanda y para ello debe tener la firma del letrado.

Piérola, M. (2019) realizo una investigación en Lima-Perú, titulada: “*Aplicabilidad y eficacia de la tutela jurisdiccional en el Habeas corpus traslativo como garantía del justiciable en el Poder Judicial de Lima Norte*”. Tesis de Maestría en la Universidad César Vallejo. Objetivos: tuvo como objetivo determinar las implicancias de aplicabilidad y eficacia de la tutela jurisdiccional en la demanda de habeas corpus traslativo en los procesos penales de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, que establezca garantías del procedimiento, bajo análisis de razonabilidad y proporcionalidad. Metodologías: El diseño no experimental de estudios de casos, de nivel descriptivo interpretativo, de tipo básica, de método natural fenomenológico, en un enfoque cualitativo. Conclusiones: Existe vulneración frente a la garantía constitucional del Habeas corpus traslativo por carencia de debida motivación que debe considerar el juez en las resoluciones judiciales de Habeas corpus traslativo como garantía del ciudadano justiciable en el Poder Judicial de Lima Norte.

Días M. (2018) realizo una investigación en Moyobamba-Perú, titulada: “*Proceso de Habeas Corpus y las rondas campesinas en los juzgados penales de la sede*”.

judicial de Moyobamba, 2016-2017". Tesis de Abogacía en la Universidad César Vallejo. Objetivos: Tiene como objetivo analizar si el proceso de Habeas Corpus interpuesto contra las rondas campesinas, procede en los juzgados penales de la sede judicial de Moyobamba, 2016-2017. Metodologías: La presente investigación es no experimental y siendo su diseño correlacional, teniendo como diez sentencias que servirán como muestra del periodo 2016 al 2017. Conclusiones: Obteniendo como resultado la aprobación de la conclusión es decir que el Habeas Corpus guarda relación con la libertad individual realizada por las rondas campesinas, porque gracias a la interposición de dicha demanda constitucional, el detenido recupera su libertad individual la misma que fue restringida por las rondas campesinas.

Astete, S. (2018) realizo una investigación en Lima-Perú, titulada: "*El habeas corpus como mecanismo de control constitucional de los actos del ministerio público en la investigación preliminar, Lima-2017*". Tesis de Abogacía en la Universidad César Vallejo. Objetivos: Tiene como objetivo analizar cuando las actuaciones del Ministerio Público (durante la conducción de la investigación preliminar, precisamente durante la investigación prejudicial) pueden ser objeto de control con mecanismos constitucionales a fin de no afectar el derecho de los justiciables. Metodologías: investigación de tipo básica, cuyo objeto radica en mejorar el conocimiento y comprender el fenómeno social, basándonos para ello en las entrevistas efectuadas a especialistas en materia constitucional y penal. Conclusiones: de la investigación efectuada se ha concluido que durante la investigación preliminar las principales actuaciones del Ministerio Publico que vulneran el derecho a la libertad y derechos conexos de los justiciables son: la desigualdad de derechos y de la oportunidad de defensa, el indebido avocamiento, la afectación al principio.

Almiron, D. (2017) realizo una investigación en Cusco-Perú, titulada: "*La imprescriptibilidad del proceso de Hábeas Corpus contra resoluciones Judiciales*". Tesis de Abogacía en la Universidad Andina del Cusco. Objetivos: "Determinar que la falta de prescripción del proceso de hábeas corpus contra resoluciones judiciales genera un mal uso por parte de los abogados y litigantes,

con la interposición de demandas, años después de finalizado el proceso, generando además inseguridad jurídica. Metodologías: tipo cuantitativo no correlacional, se utilizó instrumentos. Conclusiones: Es una labor indispensable de las autoridades competentes hacer conocer que incluir la prescripción del proceso de habeas corpus contra resoluciones judiciales firmes, coopera y juega un papel importante en la seguridad jurídica de los ciudadanos y del proceso mismo, y, además influye en la disminución de la carga laboral innecesaria e injustificada”.

Vite (2014) en su tesis sobre “*La constitucionalidad de la determinación y ejecución del mandato de detención judicial y su protección a través de Hábeas Corpus*”. Tesis de pregrado en Derecho. Universidad de Piura. Facultad de Derecho. Programa Académico de Derecho. Piura, Perú. El estudio tiene como objetivo justificar los criterios jurídicos que se necesitan para un dictamen de detención judicial acorde con los parámetros constitucionales en cuya ejecución se considere la presunción de inocencia. El trabajo abarca dos grandes apartados; primero, el momento en que se determina el mandato de detención judicial y segundo, las condiciones en las que dicho mandato se cumple, es decir, la forma en que los procesados acatan la orden de detención con su con reclusión en un centro penitenciario. Ambos temas son indagados desde la esfera del derecho constitucional. Finalmente, también se incluye el estudio del mecanismo de protección del hábeas corpus.

El autor manifestó que los mandatos de detención deben ser cumplidos por los procesados y que su reclusión en un centro penitenciario debe incluir mecanismos de protección del habeas corpus.

2.2 Bases teóricas o científicas

2.2.1 Amparo

Rioja (2013) mencionó que:

“El Amparo es un proceso constitucional de la libertad de origen

mexicano, que está reconocido por la Constitución del 93 como Garantía Constitucional, el mismo que tiene por objeto la protección de los derechos constitucionales, frente a la vulneración o amenaza de éstos por cualquier autoridad, funcionario o particular, con excepción de aquellos derechos que son protegidos por el habeas corpus (libertad individual y derechos conexos) y el habeas data (derecho de acceso a la información pública y derecho a la autodeterminación informativa)”.

El autor manifestó que “el Proceso Constitucional de Amparo tiene como finalidad esencial la protección efectiva de los derechos constitucionales, reponiendo las cosas al estado anterior a la violación o amenaza de violación de un derecho constitucional, o disponiendo el cumplimiento de un mandato legal o de un acto administrativo”.

Así mismo, si luego de presentada la demanda cesa la agresión o amenaza por decisión voluntaria del agresor, o si ella deviene en irreparable, el Juez, atendiendo al agravio producido, declarará fundada la demanda precisando los alcances de su decisión, disponiendo que el emplazado no vuelva a incurrir en las acciones u omisiones que motivaron la interposición de la demanda, y que si procediere de modo contrario se le aplicarán las medidas coercitivas previstas en el artículo 22 del Código Procesal Constitucional, sin perjuicio de la responsabilidad penal que corresponda.

Derechos que protege el Amparo.

El artículo 37 del CPC consigna los derechos que son protegidos por el Amparo, los mismos que son:

De igualdad y de no ser discriminado por razón de origen, sexo, raza, orientación sexual, religión, opinión, condición económica,

social, idioma, o de cualquier otra índole; Del ejercicio público de cualquier confesión religiosa; De información, opinión y expresión; A la libre contratación; A la creación artística, intelectual y científica; De la inviolabilidad y secreto de los documentos privados y de las comunicaciones; De reunión; Del honor, intimidad, voz, imagen y rectificación de informaciones inexactas o agraviantes; De asociación; Al trabajo; De sindicación, negociación colectiva y huelga; De propiedad y herencia; De petición ante la autoridad competente; De participación individual o colectiva en la vida política del país; A la nacionalidad; De tutela procesal efectiva; A la educación, así como el derecho de los padres de escoger el centro de educación y participar en el proceso educativo de sus hijos; De impartir educación dentro de los principios constitucionales; A la seguridad social; De la Remuneración y pensión; De la libertad de cátedra; De acceso a los medios de comunicación social en los términos del artículo 35 de la Constitución; De gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida; A la salud; y Los demás que la Constitución reconoce”. (Rioja, 2013)

De igual manera, es importante hacer referencia que el artículo 38 del mismo CPC señala que no procede el amparo en defensa de un derecho que carece de sustento constitucional directo o que no está referido a los aspectos constitucionalmente protegidos del mismo.

2.2.2 Hábeas corpus

Según Rioja (2013) mencionó que:

“El Hábeas Corpus proviene de una expresión latina que significa traedme el cuerpo y que en síntesis puede decirse de él que es la suprema garantía del derecho a la libertad que asiste a toda persona detenida o presa de manera arbitraria o sin la formalidad

legal para que su detención sea vista inmediata y públicamente por un juez o tribunal, a fin que, luego de oírlo, se decida si su detención es o no legal y si debe levantarse o no”.

El Hábeas Corpus es una acción de garantía constitucional que procede contra todo acto u omisión de funcionario, autoridad o particular que vulnera o amenaza la libertad individual y los derechos íntimamente relacionados a ella, con excepción de aquellos tutelados por la Acción de Amparo. En el nuevo Código Procesal Constitucional peruano a entrar en vigor en diciembre del 2004 se le denomina Proceso de Hábeas Corpus, en contraposición a la denominación de Acción de Habeas Corpus de la Ley 23506”.

El Habeas Corpus contra resoluciones judiciales

“Es un hecho que, la libertad personal como derecho fundamental no tiene carácter absoluto e irrestricto pues admite que en ciertas circunstancias pueda ser restringido en contraposición a intereses sociales más importantes. Pero, esta restricción traducida en una medida coercitiva dictada por el órgano competente en el marco de un proceso penal debe cumplir con determinados requisitos previstos en nuestra legislación procesal penal y de condiciones esenciales que deben asistir a la detención personal tales como: excepcionalidad, provisionalidad, proporcionalidad y subsidiariedad”.

“El Proceso de Habeas Corpus contra Resoluciones Judiciales toma en la actualidad importancia en nuestro contexto, sobre todo con ocasión de procesos penales instaurados en contra de ex – funcionarios estatales a quienes, en muchos casos, se les priva del derecho a la libertad personal y que no en pocos casos, cuestionan las decisiones judiciales en su contra por considerarlas arbitrarias. El hecho que un juez emita una resolución judicial en la que se priva de su libertad a una persona, no significa que esta decisión no pueda ser objeto de control constitucional alguno, esto es parte

también del debido proceso al que todo ciudadano sometido al órgano jurisdiccional tiene derecho. La libertad se ve afectada cuando, entre otros motivos, una persona es privada de ésta por una resolución judicial arbitraria. Es arbitraria porque no respetó un debido proceso penal, lo cual hace al mismo, un proceso irregular”. (Rioja, 2013)

2.2.3 Finalidad del Habeas Corpus

“La finalidad principal del Hábeas Corpus es el restablecimiento de la libertad personal vulnerada o amenazada; es decir, volver al estado anterior a la privación de libertad de la persona”. (Rioja, 2013)

Así mismo “el Hábeas Corpus persigue dos finalidades: una Inmediata, es decir reponer el derecho violado o vulnerado y, la segunda: Mediata que es sancionar penalmente a los responsables”.

“En nuestra opinión, la finalidad del Hábeas Corpus es detener la violación de un derecho constitucional o impedir que la amenaza de violación de este se cometa (libertad personal y conexos). El Hábeas Corpus no consiste en determinar la responsabilidad penal de la persona a favor de quien se interpone, como dijimos, por medio de este proceso sólo se verifica si existe amenaza o afectación de la libertad individual y, en caso de que esta se verifique, ordenar se repongan las cosas al estado anterior de la violación o amenaza de violación”.

Características

“Así como el proceso de Hábeas Corpus persigue una finalidad como garantía constitucional que protege la libertad de las arbitrariedades del poder, ésta se compone de características importantes que parten de su propia naturaleza y aquellas que le atribuye la legislación procesal constitucional a modo de reglas generales de aplicación”.

Sumariedad.- “Es decir, goza de un procedimiento rápido,

fulminante, inmediato, bajo responsabilidad. El carácter sumario de este procedimiento exige la preferencialidad por parte de los jueces, claro está, bajo su responsabilidad”.

Subsidiaridad.- “Debido a que, si no existe recurso alguno o si se agotó todo recurso en defensa de la libertad personal vulnerada, el Hábeas Corpus se convierte en el único instrumento de defensa de esta libertad constreñida por una resolución que, a decir de Cesar Landa, no se ajusta al derecho constitucional”.

Informalidad.- “A través de Hábeas Corpus se debe determinar si existió o no la violación al derecho a la libertad y por ser este procedimiento sumario, debe ser lo menos complejo posible, pues en juego está la libertad de un procesado o denunciado. Inclusive, en este tipo de procedimientos, la acción se puede presentar verbalmente ante el juez penal”.

Reglas aplicables al procedimiento del Hábeas Corpus. (Artículo 23º de la Ley 23506, Ley de Hábeas Corpus y Amparo). (Rioja, 2013)

- a.- No caben recusaciones en el procedimiento.
- b.- No caben Inhibiciones por parte del juez penal que conoce del asunto .
- c.- No caben aplazamientos de las diligencias a realizarse.
- d.- No interviene el Ministerio Público, a no ser que sirva para coadyuvar al agraviado.
- e.- Los jueces deben habilitar día y hora para llevar a cabo las diligencias, así se trate de día no hábil.

2.2.1.1 Ámbito de tutela del habeas Corpus Derechos protegidos

Según el Artículo 25 del Código Procesal Constitucional, procede el hábeas corpus ante la acción u omisión que amenace o vulnere los siguientes derechos que, enunciativamente, conforman la libertad individual:

1) La integridad personal, y el derecho a no ser sometido a tortura o tratos inhumanos o humillantes, ni violentado para obtener declaraciones.

“Como lo ha reconocido el Constituyente peruano, toda persona tiene derecho a su integridad moral, psíquica y física ya su libre desarrollo y bienestar (artículo 2.1 CP). La integridad de la persona, por tanto, va más allá del bienestar físico, involucra igualmente su ámbito moral y psicológico. Este entendimiento amplio se puede notar también en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional cuando ha manifestado que los actos lesivos a la integridad personal incluyen la integridad física, psicológica y moral. De otro lado, así se recoge en la Convención Americana de Derechos Humanos al disponer que Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral (artículo 5.1), norma internacional que hay que tomar en consideración según lo dispone la Décimo primera disposición final y transitoria de la Constitución. Por lo demás, este derecho a la integridad es considerado junto a derechos como la vida, la libertad o la seguridad, como uno de los derechos básicos de la persona”.

Se puede afirmar que el derecho a la integridad personal comprende una pluralidad de derechos: En primer término, el derecho a la integridad física, es decir, el derecho a no ser privado de ningún miembro u órgano corporal. En segundo lugar, el derecho a la salud física y mental, el derecho de la persona a no ser sometida a enfermedades que eliminen su salud. En tercer lugar, el derecho al bienestar corporal y psíquico, es decir, el derecho de la persona a que no se le hagan padecer sensaciones de dolor o sufrimiento. Por último,

el derecho a la propia apariencia personal, o sea, el derecho de la persona a no ser desfigurada en su imagen externa.

Para el Tribunal Constitucional La distinción entre la tortura y el trato inhumano o degradante deriva principalmente de la diferencia de intensidad del daño infligido. La tortura constituye una forma agravada y deliberada de penas o de tratos crueles, inhumanos o degradantes. Mientras que Dentro del concepto de tratos inhumanos, identifican aquellos actos que reducen intensos sufrimientos y daños corporales, a veces de importancia, que, empero, no llegan al extremo de la tortura, pues En las torturas se incluyen aquellos tratos inhumanos deliberados que producen sufrimientos graves y crueles, constituyendo la tortura una forma agravada y deliberada de penas o de tratos crueles, inhumanos o degradantes .

2) El derecho a no ser obligado a prestar juramento ni compelido a declarar o reconocer culpabilidad contra sí mismo, contra su cónyuge, o sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad .

“Este es otro supuesto cuya realización supondría un atentado a la libertad de las personas o, lo que es lo mismo, un quebrantamiento de la prohibición de ejercer cualquier tipo de violencia sobre cualquiera de las dimensiones (física o espiritual) de las personas. En el caso que ahora se comenta, se trata de la prohibición de ejercer violencia con la finalidad de condicionar o dirigir la voluntad de la persona en un sentido distinto al que libremente habría decidido. Se trata de poner a la persona en situación de obligarle a realizar actos que no desea realizar, en este caso, obligarle a prestar juramento u obligarle a declarar o reconocer culpabilidad contra uno mismo o contra los familiares más cercanos.

Esta disposición legal viene reconocida en la norma internacional. Así,

se dispone que toda persona tiene el derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable, y no ser obligada a declarar contra sí misma ni a confesarse culpable. En la actual constitución peruana no existe un dispositivo semejante, sin embargo, eso no ha sido óbice para su reconocimiento y defensa por el Tribunal Constitucional. Tiene declarado este Tribunal que este Tribunal considera que el derecho presuntamente amenazado es (...) el derecho de toda persona a no ser obligada a prestar juramento ni compelida a declarar o reconocer su culpabilidad en causa penal contra sí misma, ni contra su cónyuge ni sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

3) El derecho a no ser exiliado o desterrado o confinado sino por sentencia firme.

Uno de los expedientes más utilizados por los gobernantes contra sus opositores es el del destierro o exilio. Si bien el destierro puede ser una pena de un grado menos cruel que de la privación absoluta de la libertad, no deja de ser gravemente atentatoria de los derechos del hombre. Un ciudadano se ve privado de su familia, de sus costumbres de su pasado y sobre todo, de su esperanza y su lucha por el futuro.

4) El derecho a no ser expatriado ni separado del lugar de residencia sino por mandato judicial o por aplicación de la Ley de Extranjería .

“La ley de extranjería solo es aplicable a los ciudadanos extranjeros, no a los nacionales. Las restricciones o condicionamientos que en ella establecen responden a un principio de seguridad o mejor desarrollo nacional. Un extranjero, por ejemplo, para permanecer en el país con carácter permanente, precisa del consentimiento del estado peruano, quien puede considerar inconveniente su presencia y en tal virtud denegar el permiso de permanencia”.

5) El derecho del extranjero, a quien se ha concedido asilo político, de no ser expulsado al país cuyo gobierno lo persigue, o en ningún caso si peligrase su libertad o seguridad por el hecho de ser expulsado.

Mediante el asilo un estado brinda protección a un individuo extranjero que es perseguido por diversas razones. El más común de los asilos y el reconocido por el Estado peruano es el asilo político, que es la protección que se concede a un sujeto que es perseguido u hostilizado debido a sus ideas o hasta de sus propias creencias políticas.

El Estado peruano, así como reconoce el derecho de terceros estados de calificar la actividad de quien reclama de protección, también exige para si el de poder hacerlo cuando un extranjero pide su auxilio. De tal forma se evitan las discusiones que se producen entre los diversos estados por las calificaciones de los actos o hechos realizados por estos sujetos.

6) El derecho de los nacionales o de los extranjeros residentes a ingresar, transitar o salir del territorio nacional, salvo mandato judicial o aplicación de la Ley de Extranjería o de Sanidad”.

El derecho de entrar, permanecer, transitar y salir del territorio, puede considerarse equivalente de la llamada libertad de locomoción o circulación o movimiento, y como proyección de libertad corporal o física. En efecto, la libertad corporal apareja el desplazamiento y traslado del individuo.

En cuanto al ingreso, ni los nacionales ni los extranjeros residentes pueden ser impedidos de ingresar salvo mandato judicial o en caso de las de las disposiciones de extranjería o sanitaria. Por ejemplo, si

estuviese llegando de un país en el que existe una enfermedad contagiosa y el individuo no hubiese sido vacunado, su ingreso podría ser pernicioso para todos los demás habitantes. En este caso es conveniente para el derecho público que se imponga limitaciones, las que deben ser razonables para no convertirse en negatorio del derecho. Una gripe común no puede alegarse como pretexto para impedirse el ingreso de un nacional o extranjero residente, por cuanto se estaría frente a la agresión del derecho.

7) El derecho a no ser detenido sino por mandato escrito y motivado del Juez, o por las autoridades policiales en caso de flagrante delito; o si ha sido detenido, a ser puesto dentro de las 24 horas o en el término de la distancia, a disposición del juzgado que corresponda, de acuerdo con el acápite f del inciso 24) del artículo 2 de la Constitución sin perjuicio de las excepciones que en él se consignan.

Este derecho, en primer término, establece que solo el juez puede ordenar la detención de las personas que no se encuentren en flagrante delito, pero hay que hacer la salvedad que comúnmente no se sigue este principio. En efecto en muchas oportunidades la policía realiza capturas preventivas durante investigaciones por delitos que no tienen conexión con el terrorismo o con el narcotráfico. El derecho de tener el ciudadano por 24 horas al final de las cuales recién se encuentra en obligación de ponerlo a disposición del juzgado. Vale decir que, con esa interpretación, durante este lapso, el ciudadano no tiene derecho a la jurisdicción.

8) El derecho a decidir voluntariamente prestar el servicio militar, conforme a la ley de la materia.

El inciso 8) del artículo 25 del Código Procesal Constitucional consagra la procedencia de los procesos constitucionales ante la vulneración del derecho de toda persona de decidir voluntariamente prestar el servicio

militar, conforme a la ley de la materia. Asimismo, el artículo 67° del Reglamento de la Ley N° 27178, Ley Del Servicio Militar, establece que Queda prohibido el reclutamiento forzoso como procedimiento de captación de personal para ser incorporado al Servicio en el activo. En ese sentido y efectuando una interpretación a contrario sensu, toda demanda de hábeas corpus mediante la que se alegue la existencia de un reclutamiento ilegal, resultará por definición una violación a la libertad individual y por ende susceptible de tutela en el ámbito de dicho proceso constitucional cuando se verifique la falta de consentimiento por parte de la persona, pues establecer la obligación de participar en una actividad definida como voluntaria restringe de una manera u otra el ejercicio de la libertad individual de cada persona.

9) El derecho a no ser detenido por deudas.

Nadie será detenido por deudas. Este principio no limita los mandatos autoridad judicial competente dictados por incumplimientos de deberes alimentarios.

Este artículo prohíbe la detención por razones de naturaleza civil, lo que además está regulado específicamente en esos términos en el artículo XXV de la Declaración Americana, que intexto dice “...nadie puede ser detenido por incumplimiento de obligaciones de carácter netamente civil...”

10) El derecho a no ser privado del documento nacional de identidad, así como de obtener el pasaporte o su renovación dentro o fuera de la República.

La prohibición de ser privado del Documento Nacional de Identidad ha sido prevista en el artículo 25 del Código procesal Constitucional como un derecho que puede ser pasible de tutela a través del proceso de hábeas corpus, aun cuando no ha sido reconocido expresamente en la Constitución. En este sentido, siendo la labor de los procesos constitucionales, conforme al artículo 11 del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional, garantizar la primacía de la

Constitución y la vigencia efectiva de los derechos constitucionales, resulta imperativo en el presente caso dilucidar la relevancia constitucional del derecho a no ser privado del Documento Nacional de Identidad y por qué es que el Código Procesal Constitucional le prodiga una protección especial.

Se advierte que la privación del DNI involucra, a su vez, una restricción al derecho a la libertad de tránsito. Ello, sin duda alguna, constituye el fundamento indispensable para que el derecho en mención pueda ser abarcado por el proceso constitucional de hábeas corpus.

11) El derecho a no ser incomunicado sino en los casos establecidos por el literal g del inciso 24) del artículo 2 de la Constitución.

La incomunicación al investigado no puede exceder de diez días los que se refiere el código vigente. Se fija que el incomunicado puede leer libros, diarios, revistas y escuchar noticias de libre circulación, así como recibir la ración alimenticia que le fuere enviada.

En concreto, la única persona que puede disponer la incomunicación de un detenido es el Juez, ningún otro funcionario que esté investigando cualquier delito que fuere, puede arrogarse esta facultad y su trasgresión da lugar a la presentación de Hábeas Corpus .

12) El derecho a ser asistido por un abogado defensor libremente elegido desde que se es citado o detenido por la autoridad policial u otra, sin excepción.

La oportunidad de la comunicación con el abogado es en el mismo momento en que se produce la detención, con la sola excepción de aquellos casos en los cuales el juez autoriza la incomunicación, debiendo en este caso sujetarse la visita del abogado. Debe de quedar en claro esto por cuanto no es atribución de la autoridad el mantener sin contacto con su abogado al detenido, sino que esta comunicación se le debe autorizar de inmediato.

13) El derecho a retirar la vigilancia del domicilio y a suspender el seguimiento policial, cuando resulten arbitrarios o injustificados.

Todas las personas tienen un derecho a la intimidad y en consecuencia a desarrollar sin vigilancias ni tutelajes los actos de su vida. La libertad personal, como ha quedado

establecido, está conformada por una serie de atributos de la personalidad y uno de ellos es el de la libertad, de desarrollar su vida sin vigilancia permanente.

En estas circunstancias en que a tenor de lo dispuesto en el inciso que comentamos resulta procedente la iniciación de la acción de garantía. En la sentencia que declare fundada la acción de Hábeas Corpus ha de ordenar el inmediato retiro de los guardias. No obstante, hay que reparar en la parte final del inciso cuando regula que procede el pedido de retiro de la guardia o seguimiento en el caso que así se atente contra la libertad individual, lo que significa a contrario que puede darse la eventualidad que las guardias o el seguimiento pudieran efectuarse sin afectar dichos derechos.

14) El derecho a la excarcelación de un procesado o condenado, cuya libertad haya sido declarada por el juez.

La privación de la libertad como consecuencia de una pena o de un juzgamiento no puede ir más allá del momento en que concluyó esta por cualesquiera de las causas precisadas en la ley y que son repetidas por el texto de este inciso, la Acción de Hábeas Corpus para hacer cesar este estado y volver a la normalidad Constitucional.

15) El derecho a que se observe el trámite correspondiente cuando

se trate del procedimiento o detención de las personas, a que se refiere el artículo 99 de la Constitución.

La temporalidad y excepcionalidad de la detención no debe estar ligada al plazo que demande la tramitación de un proceso penal, pues en algunos casos son de hasta dieciocho y treinta y seis meses dependiendo a su complejidad; tiempo durante el cual la persona sometida al aparato judicial puede llegar a estar detenida por un tiempo igual sin que existan razones jurídicas para estar en tal situación. Y resalto esto pues observo con mucha preocupación que en algunos procesos por corrupción a determinados ex – funcionarios, ya no subsisten la razones que fundaron su detención, sin embargo, continúan detenidos sin que se haya demostrado fehacientemente responsabilidad alguna. El derecho a no ser objeto de una desaparición forzada. La acción consiste en privar al sujeto pasivo de la libertad, ocultándolo posteriormente para sustraerlo del amparo de la ley. El delito entonces se perfeccionará con la privación de la libertad, seguida del ocultamiento, que debe ser *forzado*, lo que significa, que no medie voluntad de la víctima. Se recalca que la privación de la libertad es tan solo un medio material, para que pueda verificarse el tipo, porque este vendrá a perfeccionarse cuando se configure el ocultamiento .

El ocultamiento implica la sustracción de la persona de su mundo normal; que se ignore su suerte, su paradero, etc. Para que ese ocultamiento se haga efectivo serán necesarias cualquiera de estas dos conductas:

- *Que se niegue la captura:* Es decir que los sujetos que tienen privada de la libertad a la víctima no reconozcan el hecho o,
- *Que se omita dar información:* No necesariamente tiene que existir negación del hecho. Puede simplemente omitirse informar sobre la captura, guardar silencio acerca de la misma

o del paradero de la víctima.

16) El derecho del detenido o recluso a no ser objeto de un tratamiento carente de razonabilidad y proporcionalidad, respecto de la forma y condiciones en que cumple el mandato de detención o la pena.

Se refiere específicamente al caso de personas detenidas preventivamente en espera de juicio. Debido a ello, la prisión preventiva es la medida más severa que se le puede aplicar al imputado de un delito, motivo por el cual su aplicación debe tener un carácter excepcional, en virtud de que se encuentra limitada por el derecho a la presunción de inocencia, así como por los principios de necesidad y proporcionalidad, indispensables en una sociedad democrática.

Al interpretar qué debe entenderse por *plazo razonable*, la Corte IDH analizó el artículo 7.5 –segundo párrafo- de la Convención en relación con el artículo 8.2 de la misma. En términos generales, entendió que cuando el plazo se tornaba irrazonable, la medida cautelar devenía punitiva, atentando así contra el principio de inocencia.

Asimismo, el principio de plazo razonable al que hacen referencia el Código Procesal constitucional tiene como finalidad impedir que los acusados permanezcan largo tiempo bajo acusación y asegurar que ésta se decida prontamente, de lo dispuesto en la norma , se deriva la obligación estatal de no restringir la libertad del detenido más allá de los límites estrictamente necesarios para asegurar que no impedirá el desarrollo eficiente de las investigaciones y que no eludirá la acción de la justicia (...). En caso contrario se estaría cometiendo una injusticia al privar de libertad, por un plazo desproporcionado respecto de la pena que correspondería al delito imputado, a personas cuya responsabilidad criminal no ha sido establecida. Sería lo mismo que anticipar una pena a la sentencia, lo cual está en contra de principios generales del derecho universalmente reconocidos .

2.2.4 Modalidades del Hábeas Corpus.

El Código Procesal Constitucional presenta una variada gama del instituto del Habeas Corpus, según las situaciones y circunstancias en que se produce la afectación a la libertad fundamental afectada. Al respecto, el Supremo Intérprete de la Constitución en el Caso N° 2663-2003 ha desarrollado los siguientes tipos de Habeas Corpus:

(a) Hábeas Corpus Reparador:

“Dicha modalidad se utiliza cuando se produce la privación arbitraria o ilegal de la libertad física como consecuencia de una orden policial; de un mandato judicial en sentido lato – juez penal, civil, militar; de una decisión de un particular sobre el internamiento de un tercero en un centro psiquiátrico sin el previo proceso formal de interdicción civil, de una negligencia penitenciaria cuando un condenado continúe en reclusión pese a haberse cumplido la pena; por sanciones disciplinarias privativas de la libertad; etc”. (Blume, 1996)

En puridad, el habeas corpus reparador representa la modalidad clásica o inicial destinada a promover la reposición de la libertad de una persona indebidamente detenida.

(b) El Hábeas Corpus restringido:

“Se emplea cuando la libertad física o de locomoción es objeto de molestias, obstáculos, perturbaciones o incomodidades que, en los hechos, configuran una seria restricción para su cabal ejercicio. Es decir, que, en tales casos pese a no privarse de la libertad al sujeto, se le limita en menor grado”. (Zelada, 2003)

“Entre otros supuestos, cabe mencionar la prohibición de acceso o circulación a determinados lugares; los seguimientos perturbatorios carentes de fundamento legal y/o provenientes de órdenes dictadas por autoridades incompetentes; las reiteradas y injustificadas citaciones policiales; las continuas retenciones por control migratorio o la

vigilancia domiciliaria arbitraria o injustificada, etc”. (Blume, 1996)

(c) El Hábeas Corpus Correctivo:

“Dicha modalidad, a su vez, es usada cuando se producen actos de agravamiento ilegal o arbitrario respecto a las formas o condiciones en que se cumplen las penas privativas de la libertad. Por ende, su fin es resguardar a la persona de tratamientos carentes de razonabilidad y proporcionalidad, cuando se ha determinado cumplir un mandato de detención o de pena”. (Zelada, 2003)

(d) El Hábeas Corpus Preventivo:

Este podrá ser utilizado en los casos en que, no habiéndose concretado la privación de la libertad, existe empero la amenaza cierta e inminente de que ello ocurra, con vulneración de la Constitución o la ley de la materia.

Al respecto, es requisito sine qua non de esta modalidad que los actos destinados a la privación de la libertad se encuentran en proceso de ejecución; por ende, la amenaza no debe ser conjetural ni presunta.

En efecto, en el caso Patricia Garrida Arcentales y otro contra el Capitán PNP Henry Huertas - Exp.Nº 399-96-HC/TC el Tribunal se pronunció en ese sentido .

(e) El Hábeas Corpus Traslativo

Es empleado para denunciar mora en el proceso judicial u otras graves violaciones al debido proceso o a la tutela judicial efectiva, es decir, cuando se mantenga indebidamente la privación de la libertad de una persona o se demore la determinación jurisdiccional que resuelva la situación personal de un detenido. (Blume, 1996), Se busca proteger la libertad o la condición jurídica del status de la libertad de los procesados, afectados por las burocracias judiciales...”

(f) El Hábeas Corpus Instructivo:

Está modalidad podrá ser utilizada cuando no sea posible ubicar el paradero de una persona detenida-desaparecida. Por consiguiente, la

finalidad de su interposición es no sólo garantizar la libertad y la integridad personal, sino, adicionalmente, asegurar el derecho a la vida, y desterrar las prácticas de ocultamiento o indeterminación de los lugares de desaparición.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso Ernesto Castillo Páez Vs República de Perú, estableció lo siguiente:

Habiendo quedado demostrado que la detención del Sr. Castillo Páez fue realizada por miembros de la Policía del Perú y, que, por tanto, se encontraba bajo la custodia de éste, la cual lo ocultó para que no fuera localizado, la Corte concluye que la ineficacia del recurso de Habeas Corpus es imputable al Estado, configurando con ello una violación del Art. 25º de la Convención en relación con el Art. 1.1.” (Blume, 1996)

(g) El Hábeas Corpus Innovativo:

“Procede cuando, pese a haber cesado la amenaza o la violación de la libertad personal, se solicita la intervención jurisdiccional con el objeto de que tales situaciones no se repitan en el futuro, en el particular caso del accionante”. (Zelada, 2003)

Dicha acción de garantía debe interponerse contra la amenaza y la violación de este derecho, aun cuando éste ya hubiera sido consumado. A pesar de haber cesado la violación de la libertad individual, sería legítimo que se plantee un Habeas Corpus innovativo, siempre que el afectado no vea restringido a futuro su libertad y derechos conexos.

(h) El Hábeas Corpus Conexo:

“Cabe utilizarse cuando se presentan situaciones no previstas en los tipos anteriores. Tales como el derecho a ser asistido por un abogado defensor libremente elegido desde que una persona es citada o detenida; o de ser obligado a prestare juramento; o compelido a declarar o reconocer culpabilidad contra uno mismo, o contra él o la cónyuge, etc.” (Blume, 1996)

“Es decir, si bien no hace referencia a la privación o restricción en sí de la libertad física o de la locomoción, guarda, empero, un grado razonable de vínculo y enlace con éste. Adicionalmente, que los derechos innominados – previstos en el Art. 3º de la Constitución – entroncados con la libertad física o de locomoción, puedan ser resguardados”. (Zelada, 2003).

2.2.5 Hábeas Data

"La acción de habeas data es una modalidad de amparo que permite a toda persona interesada acceder al conocimiento de los datos que consten en registros o bancos de datos públicos o privados destinados a proveer informes, y a exigir su supresión, rectificación, confidencialidad o actualización, en caso de falsedad o discriminación. Esta información debe referirse a cuestiones relacionadas con la intimidad y no puede ser utilizada por terceros sin el derecho reconocido a hacerlo." (Soria, 2009)

"Es un proceso judicial de carácter constitucional que tiene como finalidad proteger el derecho de las personas de acceder a determinada información por parte de cualquier entidad pública y el derecho a que los bancos de información (públicos o privados) no suministren informaciones que afecten a la intimidad personal y familiar. Lo puede presentar el mismo afectado o cualquier otra persona en su nombre; si el Juez comprueba que, efectivamente, se está atentando contra estos derechos, ordena que se permita acceder a la información denegada al demandante o, en su caso, se proceda a impedir que se suministre determinada información". (Soria, 2009)

2.2.6 La Libertad Personal

“La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano proclama que los hombres nacen y permanecen libres e iguales en derechos; y en su Artículo 4º, define la libertad diciendo que: *consiste en poder hacer todo aquello que no perjudique a otro*. Se reitera en el Artículo 28º: Toda persona es libre (...). Igualmente lo hace al establecer que los particulares no son responsables ante los tribunales sino por infracción de la Constitución y de las leyes”. (Landa, 2002)

Ello implica que, en principio, las personas pueden hacer todo aquello que no les esté legalmente prohibido, y que solo están obligadas a hacer aquello que les mandan la Constitución y las leyes.

La libertad puede ejercerse en distintas direcciones, siempre en busca de la realización integral del ser humano y de su legítimo desarrollo dentro de la sociedad. Este derecho comprende varias categorías :

- La libertad individual o física.
- Las libertades intelectuales.
- Las libertades espirituales.
- Las libertades sociales.
- La libertad económica.

La libertad individual o física consiste en la posibilidad de acción física que debe tener toda persona. El profesor Coliard la define como el estado del hombre que no está arrestado ni detenido, quien goza por lo mismo de la posibilidad de ir y venir. Se trata, pues, de una libertad esencial que debe gozar de la protección de las autoridades en un Estado de Derecho, aunque con las limitaciones que adelante señalaremos. Ella se hace efectiva para

todos, a través de disposiciones como las que prohíben la esclavitud, las que protegen contra la detención arbitraria y las que garantizan la libertad de circulación . (Landa, 2002)

2..2.7. La Libertad Personal como Derecho Fundamental.

“En el derecho constitucional peruano, la libertad personal es un derecho fundamental de máxima jerarquía. Luego del derecho a la vida es el que le sigue, en importancia por tratarse de un presupuesto necesario para el desarrollo de la persona en libertad y el ejercicio de los demás derechos que le son conexos”. (Landa, 2002)

“Las leyes que restringen la libertad individual, sean estas de carácter sustantivo o procesal penal, deben estar vigentes con anterioridad a la fecha que se produce la detención, y que no pueden ser retroactivas salvo que beneficien al detenido, conforme lo señala el Artículo 103º de la Constitución, el cual no distingue entre ley penal sustantiva, procesal penal o de ejecución”. (Landa, 2002)

“Conforme a lo enunciado el por Tribunal Constitucional en reiteradas jurisprudencias, la libertad personal no es solo un derecho fundamental reconocido, sino un valor superior del ordenamiento jurídico, pero su ejercicio no es absoluto e ilimitado; se encuentra regulado y puede ser restringido mediante ley”. (Landa, 2002)

Por ello, los límites a los derechos pueden ser impuestos por la misma norma que reconoce el derecho; por el ejercicio de uno o más derechos constitucionales, o por el ejercicio de uno o varios bienes jurídicos constitucionales. Conforme a lo enunciado por este Tribunal en reiterada jurisprudencia, la libertad personal no es solo un derecho fundamental reconocido, sino un valor superior del ordenamiento jurídico, pero su ejercicio no es absoluto e ilimitado; se encuentra regulado y puede ser restringido mediante ley .

2.2.8 La Protección de la Libertad Individual.

“En los supuestos en los que las personas ven restringida su libertad individual, existe una serie de garantías que aseguran la protección ante las arbitrariedades o excesos que pueden cometer las autoridades durante las detenciones policiales, desarrollos de procesos judiciales e, incluso, el cumplimiento de condenas de privación de la libertad. Esa garantía se encuentra incluida en la protección total de la persona en tanta unidad psicosomática y de sus atributos de libertad”. (Landa, 2002)

2.2.9 Las Garantías Constitucionales de la Libertad.

“Las garantías constitucionales de la libertad son los procesos constitucionales comprendidos como el conjunto de instituciones de carácter procesal destinadas a proteger los derechos fundamentales de las personas en el ámbito procesal. Los procesos constitucionales se hallan regulados en la Constitución y en el flamante Código Procesal Constitucional”. (Landa, 2002)

2.2.10. Los Límites a la Libertad Personal.

La libertad personal puede ser privada solo en casos extremos en donde el Estado por razones de orden público o de seguridad ejerce la fuerza sobre una persona privándola de este derecho. Como se sabe, la experiencia histórica nos demuestra que la privación de la libertad es un arma política muy poderosa y eficaz en mano de los gobiernos autoritarios. Poner límites a las facultades que tiene el estado de privar de la libertad a las personas es un tema fundamental para el constitucionalismo en la actualidad. Es por ello que se ha diseñado un proceso constitucional ad-hoc para la defensa de la libertad que es el

proceso de habeas corpus”. (Landa, 2002)

Los límites más visibles a la libertad personal son la detención policial de personas cometiendo delitos y las detenciones ordenadas judicialmente dentro de un debido proceso.

2.2.11 Teoría del Debido Proceso

El autor Monroy (2013), refiere que

El debido proceso desde el punto de vista del Poder Judicial, afirma que puede descomponerse en debido proceso formal o adjetivo, el cual alude al trámite y procedimiento utilizado para dictar una sentencia; y en debido proceso sustantivo o material, el cual cuestiona directamente el fondo de la decisión, cualquiera sea la materia que en su seno se pueda dirimir.

En la Casación N° 178-2009, expedida por la Sala Civil Transitoria, con fecha 17 de enero del 2011, los Magistrados refiere que:

“[...] El derecho a un debido proceso supone desde su dimensión formal la observancia rigurosa por todos los que intervienen en un proceso, de las normas, de los principios y de las garantías que regulan el proceso como instrumento de tutela de derechos subjetivos, cautelando sobre todo el ejercicio absoluto del derecho de defensa de las partes en litigio. Desde su dimensión sustantiva se le concibe cuando la decisión judicial observa los principios de razonabilidad y proporcionalidad [...]”.

En ese sentido, el derecho al debido proceso, en su dimensión formal, está referido a las garantías procesales que dan eficacia a los derechos fundamentales de los litigantes mientras que, en su dimensión sustantiva, protege a las partes del proceso frente a leyes y actos arbitrarios de cualquier autoridad, funcionario o persona

particular pues, en definitiva, la justicia procura que no existan zonas intangibles a la arbitrariedad, para lo cual el debido proceso debe ser concebido desde su doble dimensión: formal y sustantiva.

Es así que el derecho al debido proceso se extiende, por un lado, a los procedimientos administrativos sancionatorios, cuya regulación legislativa se encuentra en el artículo IV, numeral 1.2 del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. No puede extenderse, sin embargo, a los procedimientos administrativos internos, en los cuales se forjan asuntos relacionados a la gestión ordinaria de los órganos de Administración (por ejemplo: la necesidad de comprar determinados bienes, etc.).

2.2.12 Constitucionalismo

Según Azzariti (2013) mencionó que:

“El constitucionalismo es la forma de organizar un Estado en base a una ley suprema, al que el resto de las normas jurídicas deben respetar, la Constitución, que asegure al pueblo la igualdad, el goce de sus derechos naturales, el respeto a su dignidad humana; y organice y limite los poderes del Estado, diferenciando entre poder constituyente, propio del pueblo soberano para darse una constitución y poder reformarla, y los poderes constituidos que gobiernan en base a ella, limitados unos por otros, y son elegidos por la mayoría popular.”

Según Hernández (2008) refirió que:

El constitucionalismo es un movimiento que busca establecer una Constitución en un sentido formal (es decir, un documento normalmente escrito y orgánico) y material (estatuto con supremacía sobre el resto de las normas, que regula las organizaciones del Estado y sus fines, el ejercicio de la autoridad y los derechos de las personas. Tras esta búsqueda se intenta establecer un *gobierno de la ley*, donde existirá una ley superior

o Constitución y un conjunto de normas de inferior jerarquía (tales como la ley, en el sentido propio, los reglamentos, etc)

De acuerdo con Gálvez (2009) mencionó que “el ordenamiento jurídico de una sociedad política mediante una constitución escrita, cuya supremacía significa la subordinación a sus disposiciones de todos los actos emanados de los poderes constituidos que forman el gobierno ordinario”.

“El constitucionalismo encierra en su núcleo un doble compromiso difícil de mantener: un compromiso con la idea de derechos al mismo tiempo que otro vinculado con la idea de democracia. El primero de ellos se expresa, habitualmente, en la adopción de una lista de derechos incondicionales e inviolables. El segundo compromiso, mientras tanto, aparece en la adopción de un sistema de toma de decisiones que tiene su eje en la elección periódica de autoridades, que se realiza conforme a los resultados de una votación mayoritaria”. (Gargarella, 2005)

Citando otra definición encontramos que constitucionalismo es: “Una tendencia socio- política cuyos objetivos principales son:

- a) Dotar a los estados de una constitución escrita;
- b) hacer valer la supremacía de dicha constitución;
- c) reconocer los derechos inherentes a la persona; y
- d) someter el Estado al derecho”. (Orozco, 2004)

2.2.13 Actos u omisiones que vulneran los Derechos Constitucionales.

“La ley deja plenamente delimitado que tanto el Hábeas Corpus como el amparo, proceden contra hechos y no contra normas, por más que estas últimas fueran inconstitucionales, como ya veremos más adelante. Pero, así como exige contra actos, también

proceden acciones de Hábeas Corpus y Amparo contra omisiones que agraven esos derechos constitucionales. Es necesario adelantar que no cualquier omisión de una autoridad y funcionario, da lugar a una acción de garantía. Sabido es que el Estado tiene múltiples propósitos programáticos de los cuales se derivan otras cuantas obligaciones para con la ciudadanía, pero solamente proceden aquellas contra omisiones de actos debidos, es decir, de cumplimiento obligatorio. Esta última característica casi puede encontrarse en el término para su realización o la naturaleza de la misma.

También debemos distinguir dos niveles o formas de violación la vulnerable y la amenaza que viene a ser dos grados de agresión. La primera que implica consumación y la segunda una conducta por realizarse. La vulneración se presenta clara y objetiva en tanto que la amenaza puede ser objeto de apreciaciones subjetivas que escapan la función protectora de la garantía. Por eso es por lo que las amenazas deben ser reales, y objetivas y de inmediata realización”. (Zelada, 2003)

Actos de amenaza contra la libertad personal serían por ejemplo sacar a un detenido de una comisaría fuera de los locales policiales y por noches con el fin de hacer interrogaciones; serían también los actos que realiza la autoridad política o i.na autoridad de trabajo a los dirigentes sindicales, amedrentándolos para que no lleven adelante una huelga. La acción de garantía procede contra autoridades, funcionarios y personas particulares. En la tarea de emprender una acción de garantía y perseguir la protección por parte del órgano jurisdiccional, resulta importante precisar quién es el agente vulnerador que amenaza la libertad personal o en su caso los demás derechos constitucionales no tanto para los fines de la sanción que en este caso ocupa segundo lugar, sino para los efectos cuando se restablecen aquellos”. (Zelada, 2003)

El Art. 200° de la Constitución vigente, señala que procede Hábeas Corpus y amparo contra autoridades, funcionarios y personas particulares.

Antes de la Constitución de 1979, no se admitían Hábeas Corpus contra estas autoridades, con la idea de que ellas eran precisamente las que administraban justicia y a las que se recurría para que viabilicen la acción de garantía. Sin embargo, nuestras dos últimas Constituciones han sido receptivas a la corriente que desde la tribuna del Poder Judicial, llegó a sostener que no podía dejar de ampararse a un ciudadano en la defensa de sus libertades, aún si la vulneración proviniera de exceso de una resolución judicial.

Acciones de garantía contra actos de particulares: También con la Constitución de 1979 quedó zanjada la polémica de que si procedía Hábeas Corpus o no contra una persona particular, pues estas pueden detentar poder como para agraviar la libertad de las otras y mucho más vulnerar otros derechos constitucionales.

Conocimos e intervenimos hace poco tiempo en la formulación y trámite de un Hábeas Corpus, contra el propietario de una casa de departamento de alquiler que puso candado a la reja impidiendo de esta manera salir o ingresar a los inquilinos bajo el pretexto de que uno de ellos, el día anterior había sido objeto de un lanzamiento y amenazaba con regresar o tomar posesión del departamento que había estado ocupando. Naturalmente ante la presencia del Juez Instructor, se allanó la dificultad inmediata”.
(Zelada, 2003)

“La Garantía jurisdiccional de la Constitución - la justicia Constitucional es un elemento del sistema de los medios técnicos que tiene por objeto asegurar el ejercicio regular de las funciones estatales. Estas funciones tienen en sí mismas un carácter jurídico: constituyen actos jurídicos. Son actos de creación de derecho, esto es, de normas jurídicas, o actos de ejecución de derecho

creado, es decir, de normas jurídicas puestas.

La idea de regularidad se aplica a cada grado en la medida en que cada grado es aplicación o reproducción del derecho. La regularidad no es, entonces, sino la relación de correspondencia entre un grado inferior y un grado superior del orden jurídico. Las garantías de la legalidad de los reglamentos y las de la Constitucionalidad de las leyes son, entonces, tan concebibles como las garantías de la regularidad de los actos jurídicos individuales”. (Zelada, 2003)

Garantías de la Constitución significa, entonces, garantías de irregularidad de las normas inmediatamente subordinadas a la Constitución, es decir, esencialmente garantías de la Constitucionalidad de las leyes.

Que las aspiraciones de las garantías a la Constitución se manifiesten vivamente y que la cuestión sea científicamente discutida todavía en la actualidad o más exactamente sólo en la actualidad se debe, a la vez, a razones teóricas y a razones políticas.

2.2.14 La protección de los derechos fundamentales.

Para Hans Kelsen,

“la Constitución es la norma que regula la creación de las demás normas jurídicas esenciales del Estado, determina los órganos que legislan y los procedimientos para hacerlo, y que además, establece las relaciones básicas entre los asociados y las formas de aplicación del derecho. Esto es, que contiene una super legalidad, esa *super legalidad* está al servicio de la persona humana. Para muestra el Artículo 1° de la Constitución Peruana”. (Castillo, 2010)

“Los derechos fundamentales pueden ser definidos como el conjunto de derechos humanos de carácter constitucional reconocidos universalmente y que tiene un ámbito de protección prioritario en los procesos constitucionales”. (Landa, 2002)

“Están vigentes de forma ininterrumpida en el Perú desde el año 1980 del siglo XX, fecha que es recordada como la del regreso a la democracia y de entrada en vigor de la Constitución de 1979.

Esto consolida fenómenos jurídicos progresistas en relación con la protección de los derechos humanos tales como: la racionalización del poder, el reconocimiento de un catálogo de derechos humanos ampliándolos a los de carácter socioeconómico, la incorporación de los tratados internacionales como derecho nacional, el establecimiento de la jurisdicción constitucional de la libertad mediante el control concentrado o difuso, entre otros”. (Landa, 2002)

Sin los esfuerzos de la doctrina y la jurisprudencia por desarrollar los derechos fundamentales, la vigencia y eficacia de estos, se vuelve nula. Sin un Estado de Derecho que les otorgue un significado constitutivo en la totalidad del sistema constitucional la vigencia de estos derechos es muy restringida. En el Perú, el Tribunal Constitucional trabaja dentro de un contexto de fuerte caudillismo presidencial, las obsecuentes mayorías parlamentarias, el militarismo y los medios de comunicación, además de la extrema riqueza y pobreza de la población. (Landa, 2002)

En este sentido, Cesar Landa sostiene que:

“el embrionario desarrollo de la dogmática y la jurisprudencia tutelar de los derechos fundamentales también encuentra explicación en la cultura legal positivista, caracterizada por una supra valoración normativa en detrimento de la realidad de los Derechos Humanos y de una subordinación del derecho al poder político y económico de iure o de facto. En ese sentido, cuando se ha intentado juridificar y más aún judicializar la política se ha

terminado más bien politizando el derecho y la justicia, con lo cual Schmitt recordando a Guizot ha señalado que en esos casos: “la justicia tiene todo que perder y la política nada que ganar”. (Landa, 2002)

“Frente a ello, la dogmática y la justicia constitucionales tienen como desafío pendiente, revisar sus propias fuentes doctrinarias que le permitan otorgar a los derechos fundamentales un rol protagónico en el fortalecimiento del Estado Constitucional en América Latina. Para lo cual, se debe investigar atentamente, pero con beneficio de inventario, la propia historia y teorías de los derechos fundamentales que aporta la dogmática europea y en particular la alemana, en la medida que después de la segunda guerra mundial, constituye una fuente ineludible de estudio y desarrollo de los derechos humanos y, que, en el actual proceso de globalización político-cultural, resulta válida también presentarla para Latinoamérica”. (Landa, 2002)

2.2.15 La interpretación de los derechos fundamentales conforme al derecho internacional de los derechos humanos.

La pauta para la realización de los derechos fundamentales, en el marco constitucional son las interpretaciones que se hacen de los mismos y su aplicación en justicia y en defensa de la libertad. No se debe someter absolutamente la validez de los derechos humanos a la fuerza normativa de los poderes públicos o privados transitorios, que muchas veces se presentan como portadores de las banderas del bienestar general, para soslayar sus prácticas autocráticas. Por ello, son las necesidades radicales relativas a los derechos y libertades subjetivas, basadas en el conocimiento, el pensamiento, el sentimiento y la acción, las que delimitan y otorgan sentido humano -racional y volitivo- a las necesidades materiales primarias para evitar que se conviertan en instrumentos

de las tiranías para la alienación popular. (Landa, 2002)

En la perspectiva establecida, es la teoría sobre los derechos fundamentales, entendida como «una concepción sistemáticamente orientada acerca del carácter general, finalidad normativa, y el alcance material de los derechos fundamentales», la que más han avanzado en plantear la defensa y el desarrollo de los derechos humanos como las principales barreras a los excesos o prácticas autoritarias de los poderes públicos y privados. Ello ha sido así, gracias a que la teoría de los derechos fundamentales se asienta en una determinada idea de Estado y en una determinada teoría de la Constitución; lo cual le permite superar la comprensión de los derechos fundamentales desde una fundamentación exclusivamente técnico-jurídica, sino incorporándola a una concepción de Estado y de Constitución, que a continuación se presentan. (Landa, 2002)

“El contenido concreto y la significación de los derechos fundamentales dependen de numerosos factores extrajurídicos, especialmente de la idiosincrasia, de la cultura y de la historia de los pueblos. Por ello, sólo teniendo en cuenta estos aspectos resulta posible una comprensión objetiva de las tareas, la conformación y la eficacia de los derechos fundamentales en un ordenamiento estatal concreto”. (Landa, 2002)

2.2.16 La legitimidad de la detención judicial preventiva como medida excepcional subsidiaria.

El Artículo 9º del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece que toda persona detenida o presa a causa de una infracción penal será levada sin demora ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales, y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad. La prisión preventiva de las personas que hayan de ser juzgadas no debe ser la regla general,

pero su libertad podrá estar subordinada a garantías que aseguren la comparecencia del acusado en el acto del juicio, o en cualquier momento de las diligencias procesales y, en su caso, para la ejecución del fallo”. (Landa, 2002)

De ello se infiere que la detención preventiva constituye una de las formas constitucionales de garantizar que el procesado comparezca a las diligencias judiciales .

2.2.17 Tribunal Constitucional

“Un Tribunal o Corte Constitucional es aquel órgano que tiene a su cargo, principalmente, hacer efectiva la primacía de la Constitución. Tiene la atribución de revisar la adecuación de las leyes, y procesos referentes a la constitución y eventualmente de los proyectos de ley y los decretos del poder ejecutivo, a la Constitución, realizando un examen de constitucionalidad de tales actos”. (Alfaro, 2007)

2.2.18 Origen del Tribunal Constitucional.

“Los Tribunales y Cortes Constitucionales existen hoy en día en casi toda América Latina, Europa, Asia y África; sin embargo, sus orígenes se remontan al siglo XX después de la primera guerra mundial, razón por la cual se dice que el Tribunal Constitucional es el producto de la tradición jurídica europea”. (Landa, 2002)

“Si bien el nacimiento del Tribunal Constitucional como institución se produjo en Checoslovaquia y en Austria en 1920, algún sector de la doctrina considera que su verdadero origen se remonta todavía al denominado *jury constitutionnaire* de Inmanuel Sieyés, quien en su época ya había teorizado el rango prioritario de la Constitución respecto de las demás fuentes del derecho, así como la forma de garantizar su supremacía a través de un órgano defensor”. (Landa, 2002)

“En Latinoamérica, el primer país que incorporó un Tribunal

Constitucional fue el Perú en 1979, seguido de Chile en 1980. El Salvador en 1982, Costa Rica en 1989 a través de una Sala Constitucional en la Corte Suprema, Colombia instauró una Corte Constitucional en 1991, Paraguay creó una Sala Constitucional en 1992, al igual que Nicaragua en 1995, Bolivia creó un Tribunal en 1994, México ese mismo año, Ecuador en 1998, Venezuela en 1999, y Honduras en el 2001”. (Landa, 2002)

En nuestro país el Tribunal Constitucional tuvo su origen con la Constitución de 1979 con el denominado Tribunal de Garantías Constitucionales (TGC), pero, a diferencia de lo acontecido en Europa, donde tuvo una trayectoria definida, en el Perú el TGC fue concebido como un organismo que iba a poner coto a la ineficacia del Poder Judicial. Así se advierte de los debates de la Asamblea Constituyente de 1978. En esa época el Perú venía de un gobierno militar populista de 12 años, iniciado por el General Velasco Alvarado, que se caracterizó por una serie de atropellos. Precisamente, para contrarrestar dicho exceso de poder, se consideró que el Poder Judicial no había sabido resistir frente a los excesos de un gobierno de facto; en consecuencia, lo que quedaba por hacer era crear un Tribunal independiente. (Landa, 2002)

2.2.19 Naturaleza del Tribunal Constitucional peruano.

“En cuanto a la naturaleza del Tribunal Constitucional existen varias teorías: hay quienes consideran como un órgano estrictamente judicial o jurisdiccional, hoy otros que afirman su naturaleza política con cierto cariz legislativo, y unos pocos le otorgan una naturaleza administrativa”. (Landa, 2002)

En el caso peruano, vemos que, desde la creación del Tribunal de Garantías Constitucionales con la Constitución de 1979, hasta el actual Tribunal Constitucional por la Constitución de 1993, este organismo se ha ido perfilando en el tiempo, dotándole de una serie de características y funciones que la identifican y

que estructuran su naturaleza.

2.2.20 El Tribunal Constitucional como órgano constitucional.

El italiano Santi Romano, seguidor de las doctrinas alemanas, señala que los órganos constitucionales son aquellos cuyo estatuto jurídico está en la Constitución. En ese mismo sentido, Caballero Ochoa señala que

los órganos constitucionales se caracterizan porque “son creados de manera expresa por el poder constituyente en la Constitución; son órganos técnicos altamente especializados; son independientes funcionalmente de los poderes del Estado; los titulares son elegidos o designados por los poderes públicos o residualmente por gremios o entidades privadas; gozan de autonomía administrativa, presupuestal y normativa, básicamente; los titulares gozan de prerrogativas e inmunidades “para la determinación de sus responsabilidades; sostiene con los poderes y gobiernos descentralizados relaciones de coordinación; y, son entidades públicas con competencias de cobertura nacional” (Caballero, 2000)

2.2.21 El Tribunal Constitucional como órgano jurisdiccional

Favoreu (1994), define al Tribunal Constitucional como “una jurisdicción creada para conocer especial y exclusivamente en materia de lo contencioso constitucional, situada fuera del aparato jurisdiccional ordinario e independiente tanto de éste como de los poderes públicos”.

En ese mismo sentido, Ferrer (2004) define al Tribunal Constitucional como el “órgano jurisdiccional de mayor jerarquía que posee la función esencial o exclusiva de establecer la interpretación final de las disposiciones de carácter fundamental”

2.3 Definición de Términos Básicos

La eficacia de los derechos fundamentales:

Según Anzures (2010), “los derechos fundamentales no son sólo normas constitucionales que establecen derechos públicos subjetivos, sino además rasgos esenciales del sistema democrático, de modo que la protección efectiva del derecho fundamental y de su actuación concreta trasciende del significado individual para adquirir una dimensión objetiva, de tal forma que la interpretación que haga el Tribunal Constitucional respecto de un derecho al estimar una demanda de amparo, no sólo constituye la protección directa del derecho que en concreto se invoca, sino que, por extensión, está actuando como guardián que hace respetar la norma constitucional correspondiente”.

Derechos fundamentales:

“Los derechos fundamentales son derechos humanos positivizados en un ordenamiento jurídico concreto. Es decir, son los derechos humanos concretados espacial y temporalmente en un Estado concreto. La terminología de los derechos humanos se utiliza en el ámbito internacional porque lo que están expresando es la voluntad planetaria de las declaraciones internacionales, la declaración universal de los derechos humanos frente al derecho fundamental”.

Debido proceso:

“El debido proceso está considerado por los estudiosos del derecho como —...el derecho que tiene toda persona de iniciar o participar en un proceso dentro de las garantías de derechos fundamentales previstas por los principios y el derecho procesal, Es aquí en la cual el estado participa utilizando su carácter represivo que es el *ius puniendi* de sancionar a todos aquellos sujetos que delinquen y a la vez vulneran el bien jurídico protegido”.

Derechos humanos:

“Los derechos humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos,

sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Todos tenemos los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna. Estos derechos son interrelacionados, interdependientes e indivisibles”.

Improcedencia de la demanda:

“El juez tiene el deber de calificar liminarmente la demanda, pudiendo admitirla, declararla inadmisibile o improcedente. La improcedencia es una calificación negativa por la que se rechaza la demanda al carecer de requisitos de fondo mínimos que tienen que ver con los presupuestos procesales y las condiciones de la acción.

Para calificar la improcedencia de la pretensión es necesario que del tenor del escrito de la demanda no exista correspondencia entre los hechos expuestos y el petitorio; o lo que se pida sea física o jurídicamente imposible”.

Hábeas corpus:

“El hábeas corpus es una institución jurídica que persigue evitar los arrestos y detenciones arbitrarias. Se basa en la obligación de presentar a todo detenido en un plazo perentorio ante el juez, que podría ordenar la libertad inmediata del detenido si no encontrara motivo suficiente de arresto”.

Jurisprudencia:

“Se entiende por jurisprudencia a los informes dictados por los órganos jurisdiccionales del Estado. Esto significa que, para conocer el contenido completo de las normas vigentes, hay que considerar cómo han sido aplicadas en el pasado. En otras palabras, la jurisprudencia es el conjunto de sentencias que han resuelto casos fundamentándose en ellas mismas”.

Tribunal Constitucional:

“Un Tribunal o Corte Constitucional es aquel órgano que tiene a su cargo, principalmente, hacer efectiva la primacía de la Constitución. Tiene la atribución de revisar la adecuación de las leyes, y procesos referentes a la constitución y eventualmente de los proyectos de ley y los decretos del poder

ejecutivo, a la Constitución, realizando un examen de constitucionalidad de tales actos”.

Motivación de resoluciones judiciales:

“El derecho a la motivación de las resoluciones judiciales se encuentra previsto en el artículo 139, inciso 5 de la Constitución y constituye una de las garantías que forman parte del contenido del derecho al debido proceso; por lo que el Tribunal Constitucional (TC) ha señalado que toda resolución que emita una instancia jurisdiccional (*mandato que no se restringe a los órganos del Poder Judicial, sino también a toda entidad que resuelva conflictos, incluido el TC*) debe estar debidamente motivada, lo cual significa que debe quedar plenamente establecida a través de sus considerandos, la *ratio decidendi* por la que se llega a tal o cual conclusión”.

Tutela judicial efectiva:

“Derecho Constitucional por el que toda persona puede ejercer libremente la defensa de sus derechos e intereses legítimos ante la jurisdicción.

Garantía jurisdiccional a la no indefensión y al libre acceso a los tribunales

a fin de obtener una resolución fundada en Derecho, a su ejecución y a la utilización del sistema de recursos. Supone una garantía procedimental que impone la observancia de las reglas del proceso y el derecho a un proceso eficaz y sin dilaciones indebidas”.

Plazo razonable:

“De conformidad con el inciso 5) del artículo 7º y el inciso 1) del artículo 8º de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, toda persona detenida o retenida tiene derecho a ser juzgada por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial dentro de un plazo razonable o, de lo contrario, a ser puesta en libertad sin perjuicio de que continúe el proceso

penal”.

Ne bis in ídem:

“En términos generales, consiste en la prohibición de que un mismo hecho resulte sancionado más de una vez, es decir, supone que no se imponga duplicidad de sanciones en los casos en que se desprenda identidad de sujeto, hecho y fundamento sin que haya una supremacía especial, como por ejemplo que se sancione a una persona dos veces por los mismos hechos en la jurisdicción administrativa y la penal”.

Igualdad ante la Ley:

“Es el principio que reconoce que todas las personas deben ser tratadas de la misma manera por la ley (principio de isonomía), y que estén sujetas a las mismas leyes de justicia (debido proceso), reconoce la equiparación igualitaria de todos los ciudadanos en derechos civiles y políticos, por lo tanto, la ley debe garantizar que ningún individuo o grupo de individuos sea privilegiado o discriminado por el estado sin distinción de raza, sexo, orientación sexual, género, origen nacional, color, origen étnico, religión u otras características ya sean personales o colectivas sin parcialidad”.

Derecho de Defensa:

“El derecho a la defensa es el derecho fundamental de una persona, física o jurídica, o de algún colectivo a defenderse ante un tribunal de justicia de los cargos que se imputan con plenas garantías de igualdad e independencia. Se trata de un derecho que se da en todos los órdenes jurisdiccionales, y se aplica en cualquiera de las fases del procedimiento penal (sumario, intermedia y juicio oral) y civil (alegaciones, prueba y conclusiones)”.

Derecho a probar:

“El derecho a la prueba es fundamental en la medida en que es inherente a la persona y tiene además diversos mecanismos de refuerzo propios de los derechos fundamentales. El contenido esencial del derecho a la prueba es la

posibilidad que tiene la persona de utilizar todos los medios posibles en aras de convencer al juez sobre la verdad del interés material perseguido”.

Derecho a no ser condenado en ausencia:

“Es aquella que busca la protección del ser humano y funge como barrera frente a los excesos o prácticas autoritarias de los poderes públicos y privados. En este punto, es importante poder establecer la diferencia entre la ausencia y la contumacia para, a partir de ellas, poder determinar si la Directiva N° 012-2013-CE/PJ atenta contra el derecho de no ser sentenciado en ausencia o no”.

Presunción de inocencia:

“La presunción de inocencia es un principio jurídico penal que establece la inocencia de la persona como regla. Solamente a través de un proceso o juicio en el que se demuestre la culpabilidad de la persona podrá aplicarse una pena o sanción. Es, en definitiva, la idea de que todas las personas son inocentes hasta que se demuestre lo contrario”.

Derecho a la imparcialidad:

“La imparcialidad judicial significa *la posición neutral o trascendente de quienes ejercen la jurisdicción respecto de los sujetos jurídicos afectados por dicho ejercicio* (De la Oliva), la neutralidad o ausencia de predisposición en favor o en contra de cualquiera de los contendientes en un proceso”.

Derecho al contradictorio:

“El principio de contradicción o principio contradictorio, en el Derecho procesal, es un principio jurídico fundamental del proceso judicial moderno. Según este principio, el proceso es una controversia entre dos partes contrapuestas: el demandante y el demandado”.

Derecho a la congruencia:

“La congruencia es un principio procesal que hace a la garantía del debido

proceso, que marcan al Juez un camino para poder llegar a la sentencia, y fijan un límite a su poder discrecional. En el proceso civil el Juez no puede iniciarlo de oficio, ni tomar en cuenta hechos o pruebas no alegadas por las partes, y a ellos debe limitarse la sentencia: solo a lo peticionado en la demanda”.

CAPÍTULO III

HIPÓTESIS Y VARIABLES

3.1 Hipótesis General

HO: No existe relación significativa entre el Habeas Corpus y el debido proceso según los operadores de Justicia de Lima.

HG: Si existe relación significativa entre el Habeas Corpus y el debido proceso según los operadores de Justicia de Lima.

3.2 Hipótesis Específicas

Hi: Si Existe relación significativa entre los Derechos Fundamentales y el Debido Proceso según los operadores de Justicia de Lima.

Hi: Si existe relación significativa entre la Garantía Constitucional y el debido proceso según los operadores de Justicia de Lima.

Hi: Si existe relación significativa entre el Derecho a la Libertad Personal y el Debido Proceso según los operadores de Justicia de Lima.

3.3 Definición conceptual y operacional de las variables

Definición Conceptual de la Variable X: Habeas Corpus

“El Hábeas Corpus proviene de una expresión latina que significa traedme el cuerpo y que en síntesis puede decirse de él que es la suprema garantía del derecho a la libertad que asiste a toda persona detenida o presa de manera arbitraria o sin la formalidad legal para que su detención sea vista inmediata y públicamente por un juez o tribunal, a fin que, luego de oírlo, se decida si su detención es o no legal y si debe levantarse o no”. (Rioja 2013)

Definición Conceptual de la Variable Y: Debido Proceso

refiere que “el debido proceso desde el punto de vista del Poder Judicial, afirma que puede descomponerse en debido proceso formal o adjetivo, el cual alude al trámite y procedimiento utilizado para dictar una sentencia; y en debido proceso sustantivo o material, el cual cuestiona directamente el fondo de la decisión, cualquiera sea la materia que en su seno se pueda dirimir”. En la Casación N° 178-2009, expedida por la Sala Civil Transitoria. (Monroy 2013).

3.4. Cuadro de Operacionalización de la Variable

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	ÍTEMS	ESCALA
Variable X: Habeas Corpus	Derecho fundamental	- Salvaguardar los derechos	1	Ordinal Si A veces No
		- Principios del debido Proceso.	2	
		- Mecanismos adecuados.	4	
			5	
			6	
	Garantía Constitucional	- Estándares de garantías constitucional	7	
		- -Fundamentación adecuada	8	
		- Desconocimiento de la defensa.	9	
Derecho a la Libertad personal	- Duración de la tramitación.			
	- Calificación indebida.			
	- Protección de derecho			
Variable Y: Debido Proceso	Derecho de Defensa	- Tutela judicial efectiva	10	Ordinal Si A veces No
		- -Principio de contradicción	11	
		- Elección de abogado defensor	12	
			13	
			14	
			15	
	Plazos razonables	- -Control de plazos		
		- -Carga Procesal	16	
		- -Celeridad procesal	17	
			18	
Valoración probatoria	- Prueba legal o tazada			
	- Prueba de libre valoración o apreciación			
	- Libertad probatoria			

CAPÍTULO IV

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

4.1 Tipo y nivel de Investigación

4.1.1 Tipo de Investigación: Básica

“Es la que se realiza con la finalidad de producir nuevos conocimientos para ampliar y profundizar las teorías sociales, no está dirigida al tratamiento inmediato de un hecho concreto, ni a resolver una interrogante fáctica, sino que únicamente es una investigación para profundizar la información sobre las relaciones sociales que se producen en el seno de la sociedad”. (Carrasco, 2016: 49)

4.1.2 Nivel de Investigación

Es una investigación de carácter descriptivo-correlacional

El nivel de la investigación es descriptivo: “Los estudios descriptivos buscan especificar las propiedades, las características y los perfiles de personas, grupos, comunidades, procesos, objetivos o cualquier otro fenómeno que se someta a un análisis. Es decir, únicamente pretenden medir o recoger información de

manera independiente o conjunta, sobre los conceptos o las variables a las que se refieren, esto es, su objetivo no es indicar como se relacionan estas”. (Hernández, 2010: 80)

Y es correccional dado que: “Este tipo de estudios tiene como finalidad conocer la relación o grado de asociación que exista entre dos o más conceptos, categorías o variables en una muestra o contexto en particular. En ocasiones se analiza la relación entre dos variables, pero con frecuencia se ubican en el estudio vínculos entre tres, cuatro o más variables”. (Hernández, R; Fernández, C. y Baptista, M. 2014: 93)

4.2 Método y diseño de la Investigación

4.2.1 Método de la Investigación

Hipotético Deductivo

“El método hipotético-deductivo consiste en ir de la hipótesis a la deducción para determinar la verdad o falsedad de los hechos procesos o conocimientos mediante el principio de falsación, propuesto por él. Comprender cuatro pasos: observación o descubrimiento de un problema, formulación de una hipótesis, deducción de consecuencias contrastables (observables y medibles) de la hipótesis; y observación, verificación o experimentación”. (Ñaupás, Mejía, Novoa y Villagómez. 2014: 136)

Método Estadístico: “Luego de la aplicación de las encuestas, tenemos un conjunto de datos listos para ser procesados. Así. Estos podrán ser utilizados para cualquier tratamiento estadístico y ayudarán a elaborar los demás pasos del trabajo de investigación (hay que recordar que, a través de los datos, se responde al problema planteado y se lleva a cabo la constatación de hipótesis). Pero, en principio, esa cantidad de datos, por si sola, no nos dirá nada, no nos permitirá alcanzar ninguna conclusión si, previamente, no ejercemos sobre ella una serie de actividades organizadores que pongan en orden en todo se multiforme conjunto. A estas acciones se les conoce como procesamiento de

los datos”. (Valderrama, s. 2002)

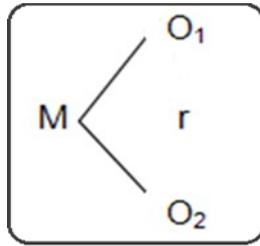
4.2.2 Diseño de la Investigación

No experimental, transversal o transeccional.

“La investigación que se realiza sin manipular deliberadamente variables. Es decir, se trata de estudios en los que no hacemos variar en forma intencional las variables independiente para ver su efecto sobre otras variables. Lo que hacemos en la investigación no experimental es observar fenómenos tal como se dan en su contexto natural, para analizarlos. En cambio, en un estudio no experimental no se genera ninguna situación, sino que se observan situaciones ya existentes, no provocados intencionalmente en la investigación por quien la realiza. En la investigación no experimental las variables independientes ocurren y no es posible manipularlas, no se tiene control directo sobre dichas variables ni se puede influir en ellas, porque ya sucedieron, al igual que sus efectos”. (Hernández, Fernández y Baptista. 2016: 152)

Transversal o transeccional: “Este diseño se utiliza para realizar estudios de investigación de hechos y fenómenos de la realidad, en un momento determinado del tiempo. Estos diseños tienen la particularidad de permitir al investigador, analizar y estudiar la relación de hechos y fenómenos de la realidad (Variables), para conocer su nivel de influencia o ausencia de ellas, buscan determinar el grado de relación entre las variables que se estudia” (Carrasco, 2016: 72, 73)

Se usará el esquema correspondiente al descriptivo no experimental:



M = Unidad de análisis. Operadores de Justicia

O_x = Observación: Habeas Corpus

O_y = Observación: Debido Proceso

r = Niveles de relación entre las Variables

4.3 Población y muestra de la investigación

4.3.1 Población”

“Es el conjunto de todos los elementos (Unidades de análisis) que pertenecen al ámbito espacial donde se desarrolla el trabajo de investigación”. (Carrasco, 2007: 237).

“El universo en las investigaciones naturales, es el conjunto de objetos, hechos, eventos, que se van a estudiar con las variadas técnicas que hemos analizado. En las ciencias Sociales la población es el conjunto de individuos o personas o instituciones que son motivos de investigación”. (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, 2014: 246)

La población de estudio está conformada por 90 Operadores de Justicia, fiscales, jueces y abogados especialistas en temas sobre derecho Constitucional sobre hábeas corpus y Debido Proceso en la ciudad de Lima.

Tabla
Distribución de la Población

Categoría	Especialidad	Población
Operadores de Justicia	Derecho Constitucional	90

Fuente: Ciudad de Lima

4.3.2 Muestra

“La muestra es el subconjunto, o parte del universo o población, seleccionado por métodos diversos, pero siempre teniendo en cuenta la representatividad del universo. Es decir, una muestra es representativa si reúne las características de los individuos del universo”. (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, pg.: 246. 2014)

Muestreo no probabilístico: “En este tipo de muestras, no todos los elementos de la población tienen la probabilidad de ser elegidos para formar parte de la muestra, por ello no son tan representativos. Muestra intencionada. Es aquella que el investigador selecciona según su propio criterio, sin ninguna regla matemática o estadística. El investigador procura que la muestra sea lo más representativa posible, para ello es necesario que conozca objetivamente las características de la población que estudia. Procede a seleccionar la muestra en forma intencional, eligiendo aquellos elementos que considera convenientes y cree que son los más representativos”. (Carrasco, 2007: 243).

La muestra se encuentra representada por 50 Operadores de Justicia, fiscales, jueces y abogados, especialistas en tema sobre el Habeas Corpus y el Debido Proceso en la ciudad de Lima.

Tabla

Distribución de la Muestra

Categoría	Especialidad	Muestra
Operadores de Justicia		5
Jueces	Derecho	30
Fiscales	Constitucional	25
Abogados		
Total		60

Fuente: Elaboración propia

4.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

4.4.1 Técnicas

“Las técnicas de investigación son en realidad método especiales o particulares que se aplican en cada etapa de la investigación científica, cuantitativa o cualitativa, variando en su naturaleza de acuerdo al enfoque”. (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, 2014: 135)

En el desarrollo de la investigación se aplicaron las siguientes técnicas:

La observación: “En termino generales puede decirse que la observación es un proceso intencional de captación de las características, cualidades y propiedades de los objetos y sujetos de la realidad, a través de nuestros sentidos o con la ayuda de poderosos instrumentos que amplían su limitada capacidad. En términos mas específicos, la observación se define como el proceso sistemático de obtención, recopilación y registro de datos empíricos de un objeto, un suceso, un acontecimiento o conducta humana con el propósito de procesarlo y convertirlo en información” (Carrasco, 2007: 282)

Fichaje: “El fichaje usado como técnica de recopilación de datos, consiste en registrar o consignar información significativa y de interés para el investigador, por escrito, en tarjetas de diferentes tamaños llamadas fichas. Las fuentes de recopilación de información pueden ser: libros, textos, enciclopedias, revistas, boletines, periódicos, etc., en tal sentido existen fichas bibliográficas, textuales, de resumen, hemerográficas y de comentarios”. (Carrasco, 2007: 280)

Recopilación de información: “Con este nombre se denomina a aquellas técnicas, que permiten obtener y copiar información contenida en documentos relacionados con el problema y objetivo de investigación. En esta técnica es muy importante tener en cuenta la selección específica de los documentos, en estrecha conexión con el propósito que persigue el trabajo de investigación”. (Carrasco, 2007: 275).

El análisis documental: “Que consiste en aquel conjunto de operaciones intelectuales, que buscan describir y representar los documentos de forma unificada sistemática para facilitar su recuperación” (Supo, 2013: 75)

La encuesta: “Puntualmente, la encuesta puede definirse como una técnica de investigación social para la indagación, exploración y recolección de datos, mediante preguntas formuladas directa o indirectamente a los sujetos que constituyen la unidad de análisis de estudio investigativo”. (Carrasco, 2007: 314)

4.4.2 Instrumentos

“Los instrumentos de investigación cumplen roles muy importantes en la recogida de datos, y se aplican según la naturaleza y características del problema y la intencionalidad del objetivo de investigación. Algunos autores lo denominan instrumentos de observación, otros, instrumentos de medición”. (Carrasco, 2007: 334)

Cuestionario: “El cuestionario es una modalidad de la técnica de la encuesta, que consiste en formular un conjunto sistemático de preguntas escritas, en una cédula, que están relacionada a hipótesis de trabajo y por ende a las variables e indicadores de la investigación. Su finalidad es recopilar información para verificar las hipótesis de trabajo”. (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez. 2014: 211)

4.4.3 Validez y confiabilidad

a) Validez

“Este atributo de los instrumentos de investigación consiste en que estos miden con objetividad, precisión, veracidad y autenticidad aquello que se desea medir de la variable o variable en estudio. En términos mas concretos podemos decir que un instrumento es válido cuando mide lo que debe medir, es decir, cuando nos permite extraer datos que preconcebidamente necesitamos conocer”. (Carrasco, 2007: 336)

Validez de contenido:

Es la evaluación del instrumento de investigación respecto a la coherencia, veracidad, secuencia y dominio del contenido (Variables, indicadores e índices), de aquello que se mide. Este tipo de validez nos permite conocer si en la elaboración del instrumento de investigación se ha considerado todos los temas y subtemas que comprende de la variable en estudio, es decir, si el instrumento pregunta o indaga acerca de todo lo que necesita saber.

Validez de criterio:

La validez de criterio de un instrumento de investigación se determina comparando los resultados obtenidos con los instrumentos diseñados por el investigador, con los resultados estandarizados de otras pruebas consideradas óptimas o modelos de eficiencia y eficacia.

Validez de constructo:

Se refiere al grado en que una medición se relaciona consistentemente con otras mediciones, de acuerdo con hipótesis derivadas teóricamente y que conciernen a los conceptos (o constructos) que están siendo medidos. Un constructo es una variable medida y que tiene lugar dentro de una teoría o esquema teórico.

b) Confiabilidad

“Un instrumento es confiable cuando las mediciones hechas no varían significativamente, ni en el tiempo, ni por la aplicación de diferentes personas. Así por ejemplo si un test de inteligencia se aplica hoy y arroja determinados resultados y el mes entrante se aplica el mismo instrumento a las mismas personas, en situaciones similares; y arroja resultados diferentes, ello significaría que el instrumento no es confiable”. (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, 2014: 216)

4.4.4 Plan de análisis de datos

- Los datos fueron procesados empleando el paquete estadístico SPSS versión 24.
- Estadística descriptiva, se utilizó el programa Microsoft Excel, se realizó la interpretación de los resultados que se presentaron en tablas de doble entrada y gráficos.
- A nivel diferencial para afirmar o negar la existencia de la distribución normal se utilizó el test de Kolmogorov Smirnov con un nivel de significancia al 5%.
- La contrastación de la hipótesis general y específicas se proceso mediante el programa estadístico SPSS versión 24, que expresa el grado de asociación y significancia entre las variables estudiadas Habeas Corpus y el Debido Proceso.

4.4.5 Ética en la investigación

En la investigación se respetará el anonimato y voluntad de los sujetos participantes, en este caso operadores de justicia del Distrito Judicial de Ayacucho. La presente investigación trabajará con participantes, seres humanos y buscara comprender la vivencia de los participantes en relación con el tema central de investigación Imputación Necesaria y los Delitos en la Administración Pública.

Los datos que se obtendrán producto de la aplicación de cuestionario serán protegidos garantizando la confidencialidad y privacidad de la identidad de los participantes quienes obtendrán la información completa y a detalle sobre la naturaleza, objetivos, métodos, resultados y limitaciones de la investigación.

En el compromiso de investigador responsable muestro mi apertura para aclarar cualquier duda sobre la investigación realizada. Para el desarrollo de la presente investigación se ha seleccionado información bibliográfica de autores reconocidos en la materia; haciendo mención a los autores de las mismas a fin de cumplir con la confiabilidad y veracidad de la información respetando el derecho de autor.

CAPÍTULO V

RESULTADOS

ANÁLISIS DE CONFIABILIDAD

Escala: HABEAS CORPUS Y DEBIDO PROCESO

Resumen de procesamiento de casos

		N	%
Casos	Válido	15	100,0
	Excluido ^a	0	,0
	Total	15	100,0

a. La eliminación por lista se basa en todas las variables del procedimiento.

Estadísticas de fiabilidad

Alfa de Cronbach	N de elementos
,786	18

Conclusión: Realizado el procedimiento estadístico con el programa estadístico SPSS 24, análisis de confiabilidad - Alfa de Cronbach observamos que el resultado es , 786 alta confiabilidad, Lo que quiere decir que el instrumento es confiable para ser aplicado al grupo muestral.

5.1. Análisis Descriptivo

Variable X: Habeas Corpus

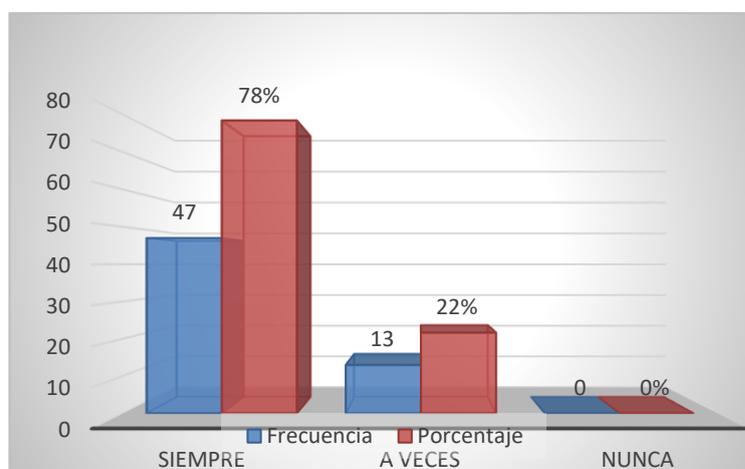
1. ¿Considera usted que los operadores de jurídicos en el transcurso del proceso salvaguardan los derechos fundamentales?

Tabla

Validos	Frecuencia	Porcentaje	F acumulada	% acumulado
siempre	47	78	47	78
a veces	13	22	60	100
nunca	0	0	60	100
TOTAL	60	100		

Fuente: cuestionario

Gráfico



Fuente: Tabla

Observamos que del 100% de encuestados (60) el 78% contestó Siempre y el 22% A Veces, lo que quiere decir que la mayoría considera que los operadores jurídicos en el transcurso del proceso salvaguardan los derechos fundamentales.

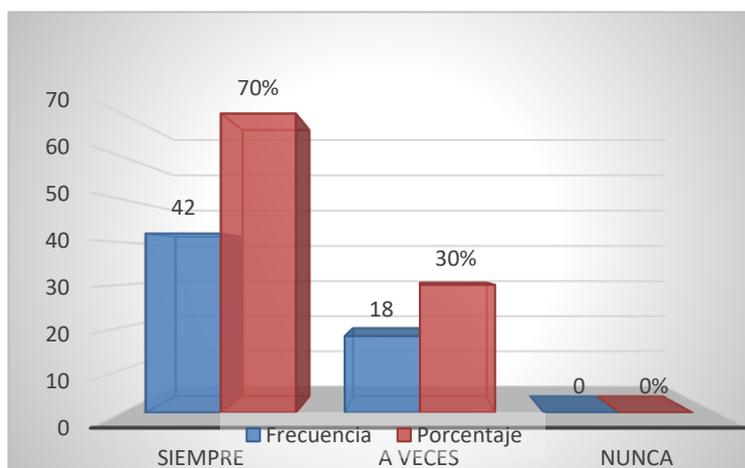
2. ¿Considera usted que los operadores de justicia aplican correctamente los principios concernientes al Debido Proceso?

Tabla

Validos	Frecuencia	Porcentaje	F acumulada	% acumulado
siempre	42	70	42	70
a veces	18	30	60	100
nunca	0	0	60	100
TOTAL	60	100		

Fuente: cuestionario

Gráfico



Fuente: Tabla

Observamos que del 100% de encuestados (60) el 70% contestó Siempre y el 30% A Veces, lo que quiere decir que la mayoría considera que los operadores de justicia aplican correctamente los principios concernientes al Debido Proceso.

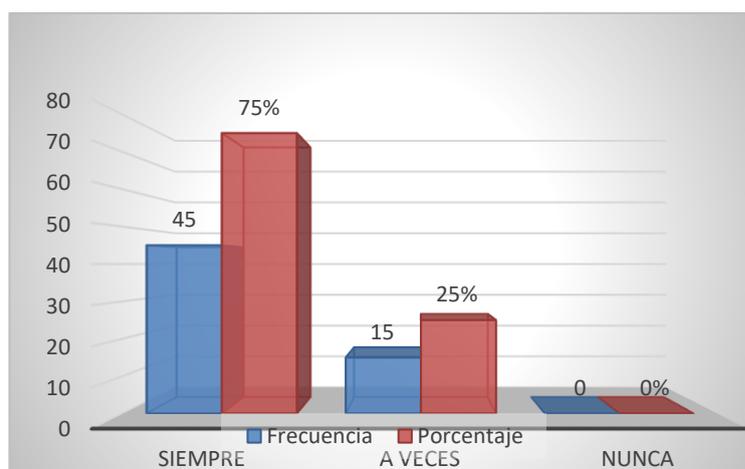
3. ¿Considera usted que existen mecanismos adecuados para proteger los derechos fundamentales?

Tabla

Validos	Frecuencia	Porcentaje	F acumulada	% acumulado
siempre	45	75	45	75
a veces	15	25	60	100
nunca	0	0	60	100
TOTAL	60	100		

Fuente: cuestionario

Gráfico



Fuente: Tabla

Observamos que del 100% de encuestados (60) el 75% contestó Siempre y el 25% A Veces, lo que quiere decir que la mayoría considera que existen mecanismos adecuados para proteger los derechos fundamentales.

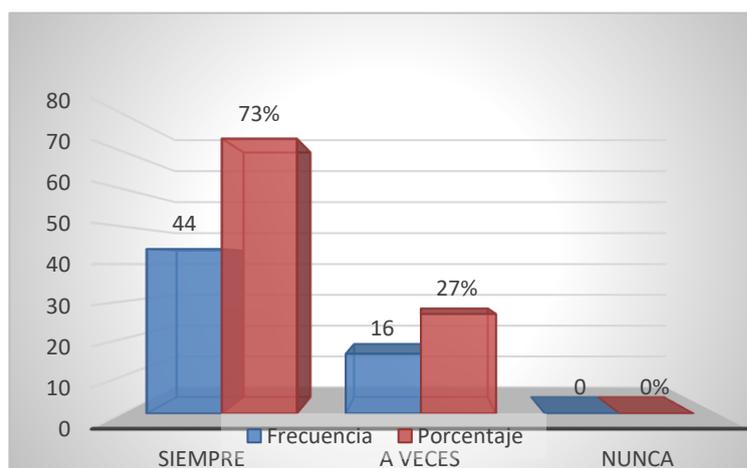
4. ¿Considera usted que nuestro ordenamiento Jurídico guarda relación con los estándares de las garantías constitucionales y convencionales?

Tabla

Validos	Frecuencia	Porcentaje	F acumulada	% acumulado
siempre	44	73	44	73
a veces	16	27	60	100
nunca	0	0	60	100
TOTAL	60	100		

Fuente: cuestionario

Gráfico



Fuente: Tabla

Observamos que del 100% de encuestados (60) el 75% contestó Siempre y el 27% A Veces, lo que quiere decir que la mayoría considera que nuestro ordenamiento jurídico guarda relación con los estándares de las garantías constitucionales y convencionales.

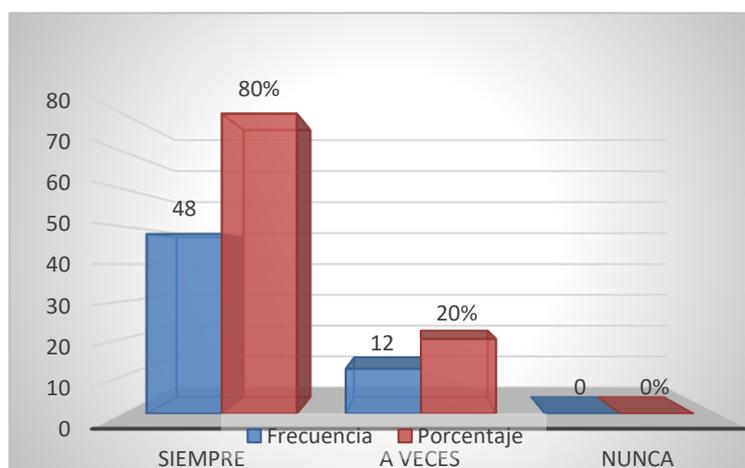
5. ¿Conoce usted que las demandas de Habeas Corpus que se presentan deberían contar con una fundamentación adecuada?

Tabla

Validos	Frecuencia	Porcentaje	F acumulada	% acumulado
siempre	48	80	48	80
a veces	12	20	60	100
nunca	0	0	60	100
TOTAL	60	100		

Fuente: cuestionario

Gráfico



Fuente: Tabla

Observamos que del 100% de encuestados (60) el 80% contestó Siempre y el 20% A Veces, lo que quiere decir que la mayoría considera que las demandas de Habeas Corpus que se presentan deberían contar con una fundamentación adecuada.

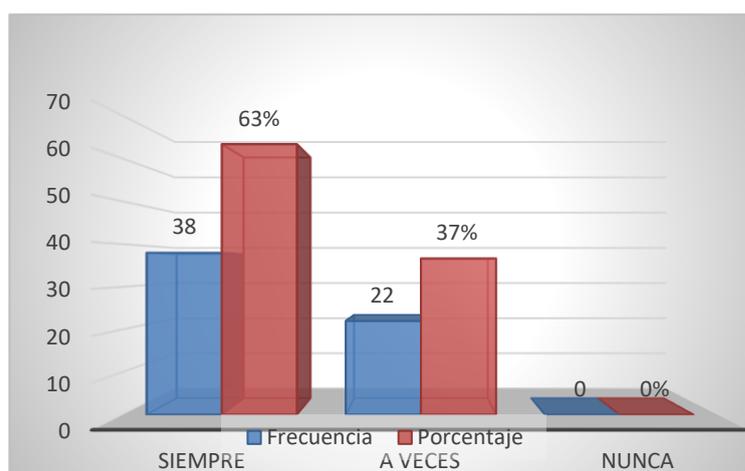
6. ¿Conoce usted en qué casos podrían presentar las demandas de Habeas Corpus?

Tabla

Validos	Frecuencia	Porcentaje	F acumulada	% acumulado
siempre	38	63	38	63
a veces	22	37	60	100
nunca	0	0	60	100
TOTAL	60	100		

Fuente: cuestionario

Gráfico



Fuente: Tabla

Observamos que del 100% de los encuestados (60) el 63% contestó Siempre y el 37% A Veces, lo que quiere decir que la mayoría considera que si se podrían presentar las demandas de Habeas Corpus.

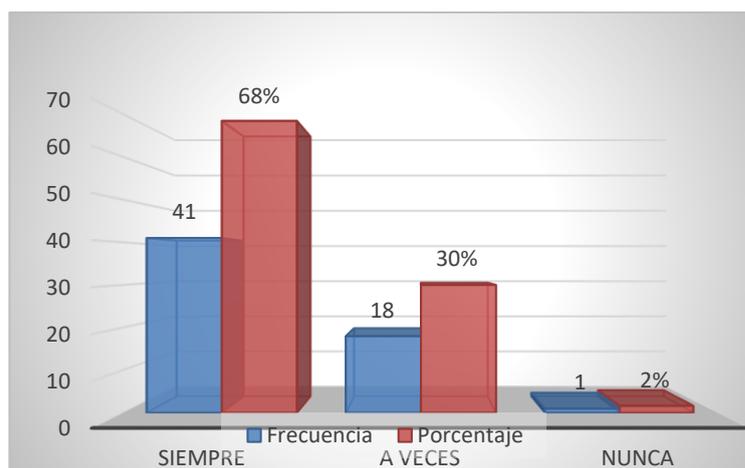
7. ¿Considera usted que la estructura y duración del proceso de Habeas Corpus es el adecuado?

Tabla

Validos	Frecuencia	Porcentaje	F acumulada	% acumulado
siempre	41	68	41	68
a veces	18	30	59	98
nunca	1	2	60	100
TOTAL	60	100		

Fuente: cuestionario

Gráfico



Fuente: Tabla

Observamos que del 100% de los encuestados (60) el 68% contestó Siempre y el 30% A Veces, lo que quiere decir que la mayoría considera que la estructura y duración del proceso de Habeas Corpus es el adecuado.

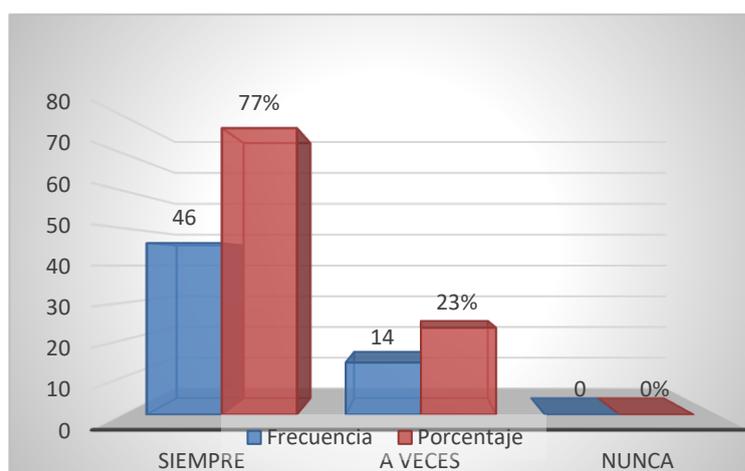
8. ¿Considera usted que si existe una calificación indebida del imputado se podrá presentar una demanda de Habeas Corpus?

Tabla

Validos	Frecuencia	Porcentaje	F acumulada	% acumulado
siempre	46	77	46	77
a veces	14	23	60	100
nunca	0	0	60	100
TOTAL	60	100		

Fuente: cuestionario

Gráfico



Fuente: Tabla

Observamos que del 100% de los encuestados (60) el 77% contestó Siempre y el 23% A Veces, lo que quiere decir que la mayoría considera que si existe una calificación indebida del imputado se podrá presentar una demanda de Habeas Corpus.

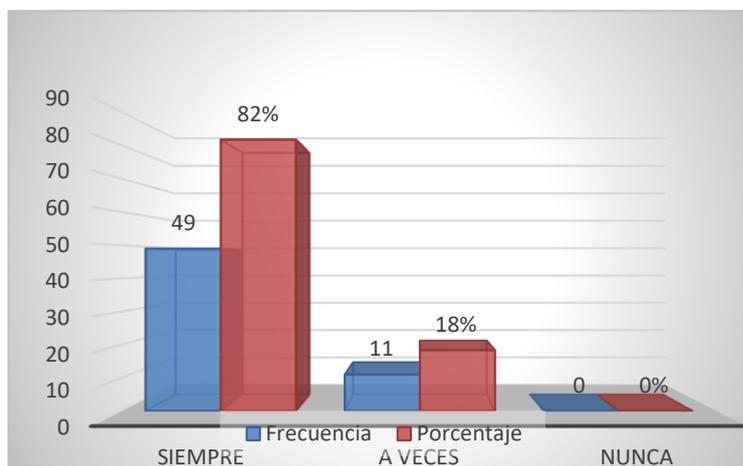
9. ¿Considera usted que el Habeas Corpus protege el derecho a la libertad personal según nuestra legislación?

Tabla

Validos	Frecuencia	Porcentaje	F acumulada	% acumulado
siempre	49	82	49	82
a veces	11	18	60	100
nunca	0	0	60	100
TOTAL	60	100		

Fuente: cuestionario

Gráfico



Fuente: Tabla

Observamos que del 100% de los encuestados (60) el 82% contestó Siempre y el 18% A Veces, lo que quiere decir que la mayoría considera que el Habeas Corpus protege el derecho a la libertad personal según nuestra legislación.

Variable Y: Debido Proceso

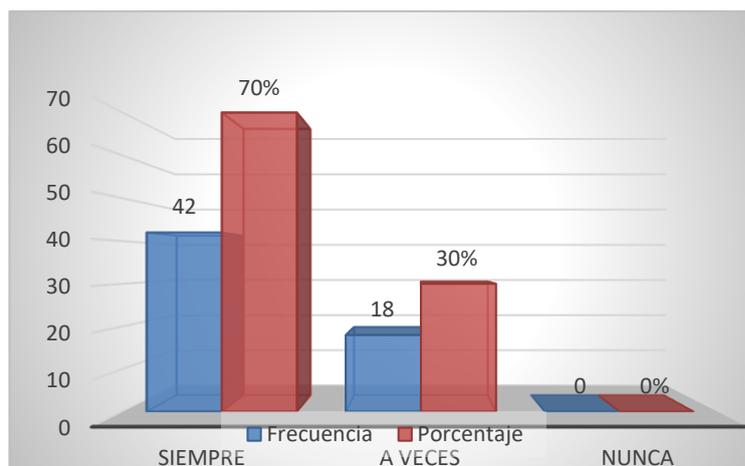
10. ¿Considera usted según la máxima de la experiencia el derecho que más se afecta es el de la tutela jurisdiccional efectiva?

Tabla

Validos	Frecuencia	Porcentaje	F acumulada	% acumulado
siempre	42	70	42	70
a veces	18	30	60	100
nunca	0	0	60	100
TOTAL	60	100		

Fuente: cuestionario

Gráfico



Fuente: Tabla

Observamos que del 100% de los encuestados (60) el 70% contestó Siempre y el 30% A Veces, lo que quiere decir que la mayoría considera según la máxima de la experiencia que el derecho que más se afecta es el de la tutela jurisdiccional efectiva.

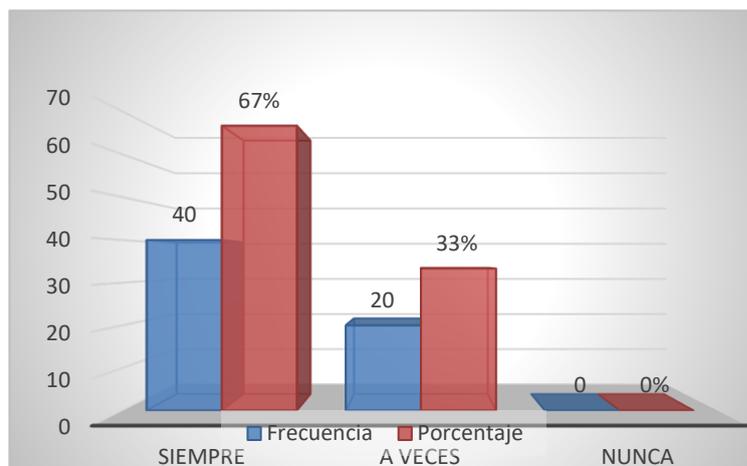
11. ¿Considera usted según la máxima de la experiencia el derecho, que el principio de contradicción es un derecho?

Tabla

Validos	Frecuencia	Porcentaje	F acumulada	% acumulado
siempre	40	67	40	67
a veces	20	33	60	100
nunca	0	0	60	100
TOTAL	60	100		

Fuente: cuestionario

Gráfico



Fuente: Tabla

Observamos que del 100% de los encuestados (60) el 67% contestó Siempre y el 33% A Veces, lo que quiere decir que la mayoría considera según la máxima de la experiencia el derecho, que el principio de contradicción es un derecho.

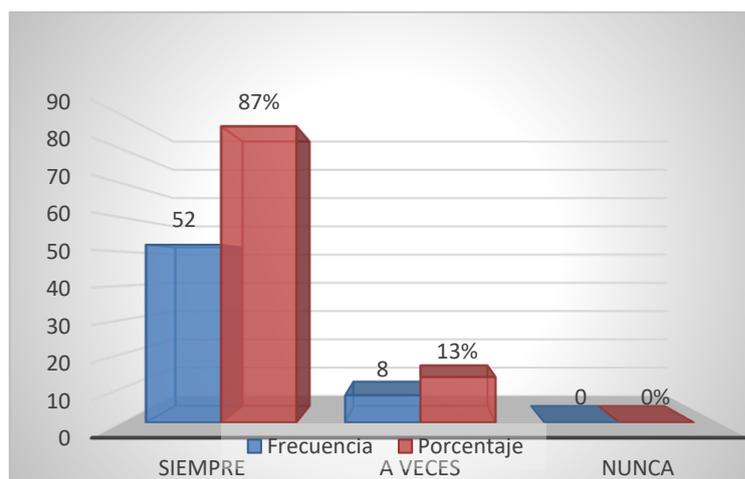
12. ¿Considera usted que dentro de un debido proceso el imputado tendrá la oportunidad de elegir su abogado defensor?

Tabla

Validos	Frecuencia	Porcentaje	F acumulada	% acumulado
siempre	52	87	52	87
a veces	8	13	60	100
nunca	0	0	60	100
TOTAL	60	100		

Fuente: cuestionario

Gráfico



Fuente: Tabla

Observamos que del 100% de los encuestados (60) el 87% contestó Siempre y el 13% A Veces, lo que quiere decir que la mayoría considera que dentro de un debido proceso el imputado tendrá la oportunidad de elegir su abogado defensor.

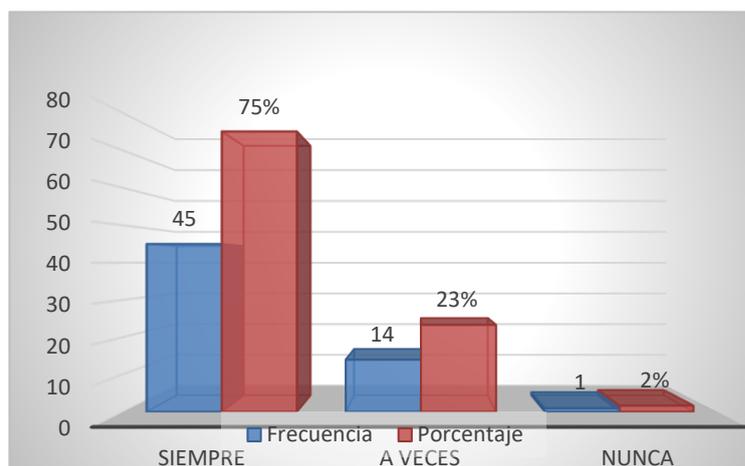
13. ¿Considera usted que el Debido Proceso, dentro de sus garantías, considera la institución del control de plazo, para la etapa de investigación preparatoria?

Tabla

Validos	Frecuencia	Porcentaje	F acumulada	% acumulado
siempre	45	75	45	75
a veces	14	23	59	98
nunca	1	2	60	100
TOTAL	60	100		

Fuente: cuestionario

Gráfico



Fuente: Tabla

Observamos que del 100% de los encuestados (60) el 75% contestó Siempre y el 23% A Veces, lo que quiere decir que la mayoría considera que el Debido Proceso, dentro de sus garantías, considera la institución del control de plazo, para la etapa de investigación preparatoria.

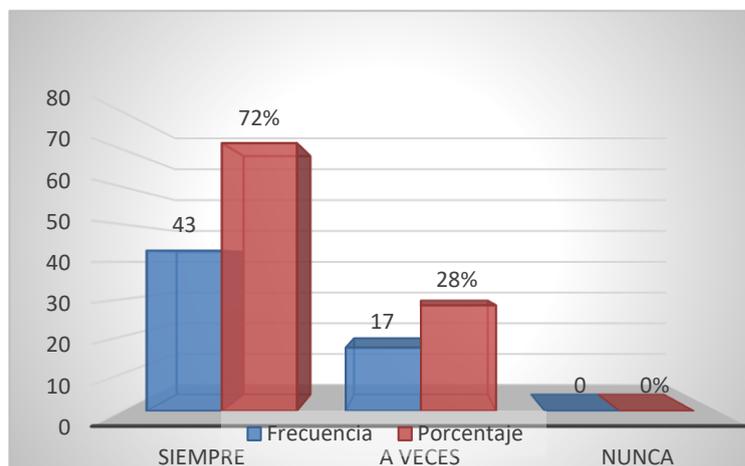
14. ¿Considera usted que la carga procesal restringe el cumplimiento de los plazos razonables en el debido proceso?

Tabla

Validos	Frecuencia	Porcentaje	F acumulada	% acumulado
siempre	43	72	43	72
a veces	17	28	60	100
nunca	0	0	60	100
TOTAL	60	100		

Fuente: cuestionario

Gráfico



Fuente: Tabla

Observamos que del 100% de los encuestados (60) el 72% contestó Siempre y el 28% A Veces, lo que quiere decir que la mayoría considera que la carga procesal restringe el cumplimiento de los plazos razonables en el debido proceso.

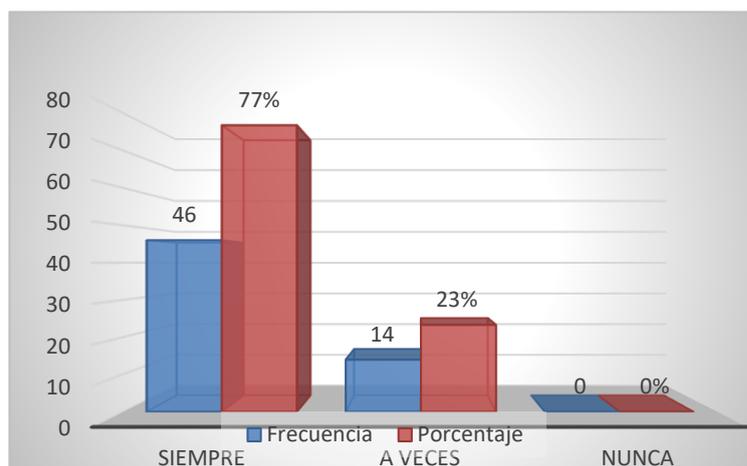
15. ¿Considera usted que en nuestro sistema procesal penal se viene aplicando el principio de celeridad procesal en el debido proceso?

Tabla

Validos	Frecuencia	Porcentaje	F acumulada	% acumulado
siempre	46	77	46	77
a veces	14	23	60	100
nunca	0	0	60	100
TOTAL	60	100		

Fuente: cuestionario

Gráfico



Fuente: Tabla

Observamos que del 100% de los encuestados (60) el 77% contestó Siempre y el 23% A Veces, lo que quiere decir que la mayoría considera que en nuestro sistema procesal penal se viene aplicando el principio de celeridad procesal en el debido proceso.

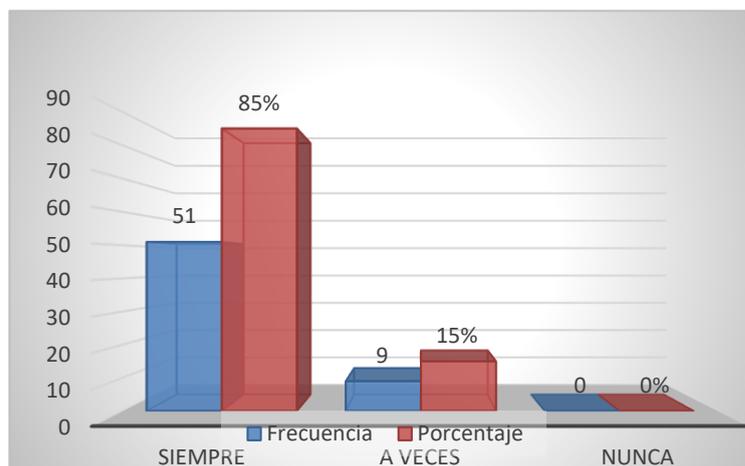
16. ¿Considera usted que en la valoración probatoria el sistema de prueba legal o tazada es el pertinente?

Tabla

Validos	Frecuencia	Porcentaje	F acumulada	% acumulado
siempre	51	85	51	85
a veces	9	15	60	100
nunca	0	0	60	100
TOTAL	60	100		

Fuente: cuestionario

Gráfico



Fuente: Tabla

Observamos que del 100% de los encuestados (60) el 85% contestó Siempre y el 15% A Veces, lo que quiere decir que la mayoría considera que en la valoración probatoria el sistema de prueba legal o tazada es el pertinente.

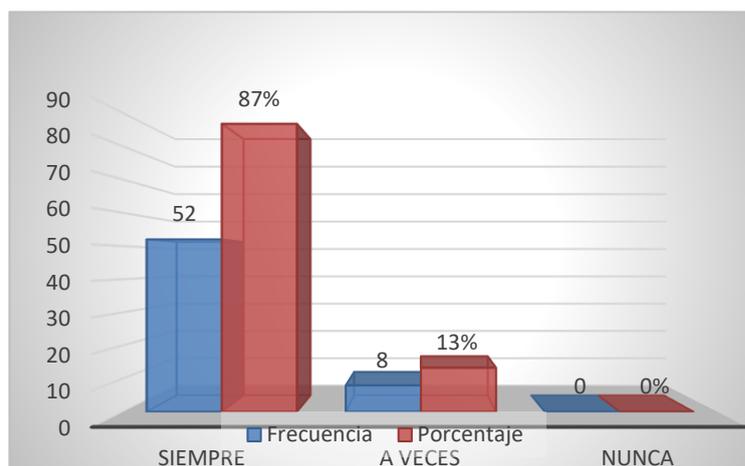
17. ¿Considera usted en la valoración de la prueba, el sistema de libre apreciación o valoración es el más adecuado?

Tabla

Validos	Frecuencia	Porcentaje	F acumulada	% acumulado
siempre	52	87	52	87
a veces	8	13	60	100
nunca	0	0	60	100
TOTAL	60	100		

Fuente: cuestionario

Gráfico



Fuente: Tabla

Observamos que del 100% de los encuestados (60) el 87% contestó Siempre y el 13% A Veces, lo que quiere decir que la mayoría considera en la valoración de la prueba, el sistema de libre apreciación o valoración es el más adecuado.

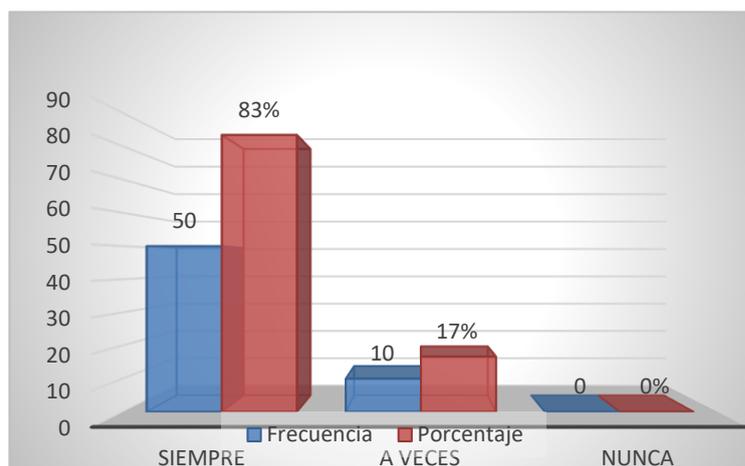
18. ¿Considera usted que se respeta la libertad probatoria del imputado en el debido proceso?

Tabla

Validos	Frecuencia	Porcentaje	F acumulada	% acumulado
siempre	50	83	50	83
a veces	10	17	60	100
nunca	0	0	60	100
TOTAL	60	100		

Fuente: cuestionario

Gráfico



Fuente: Tabla

Observamos que del 100% de los encuestados (60) el 83% contestó Siempre y el 17% A Veces, lo que quiere decir que la mayoría considera que se respeta la libertad probatoria del imputado en el debido proceso.

5.2 Análisis Inferencial

Resumen de procesamiento de casos

	Válido		Casos Perdidos		Total	
	N	Porcentaje	N	Porcentaje	N	Porcentaje
Habeas Corpus	60	100,0%	0	0,0%	60	100,0%
Debido Proceso	60	100,0%	0	0,0%	60	100,0%

	Kolmogorov-Smirnov ^a		
	Estadístico	gl	Sig.
Habeas Corpus	,170	60	,000
Debido Proceso	,200	60	,000

a. Corrección de significación de Lilliefors

Conclusión: Realizada la prueba de normalidad, por ser una muestra mayor a 50 sujetos se utilizó Kolmogorov-Smirnov^a, las variables de estudio Habeas Corpus y Debido Proceso provienen de una distribución diferente a la normal según el p- valor $,000 < \alpha = 0,05$, por lo tanto, para el procesamiento de los datos se trabajara con el estadístico de correlación Rho de Spearman.

CONTRASTACIÓN DE LA HIPÓTESIS GENERAL

HO: No existe relación significativa entre el Habeas Corpus y el debido proceso según los operadores de Justicia de Lima.

HG: Si existe relación significativa entre el Habeas Corpus y el debido proceso según los operadores de Justicia de Lima.

Correlaciones

			Habeas Corpus	Debido Proceso
Rho de Spearman	Habeas Corpus	Coeficiente de correlación	1,000	,846**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	60	60
	Debido Proceso	Coeficiente de correlación	,846**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	60	60

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Interpretación: Observamos según los resultados por el estadístico de correlación de Rho de Spearman que la correlación es positiva ($r = ,846$) y significativa con un p-valor $,000 < \alpha = 0,05$, en consecuencia, rechazamos la hipótesis nula y se acepta la hipótesis de investigación.

CONTRASTACIÓN DE LA PRIMERA HIPÓTESIS ESPECÍFICA

HO: No Existe relación significativa entre los Derechos Fundamentales y el Debido Proceso según los operadores de Justicia de Lima.

Hi: Si Existe relación significativa entre los Derechos Fundamentales y el Debido Proceso según los operadores de Justicia de Lima.

Correlaciones

			Derecho fundamental	Debido Proceso
Rho de Spearman	Derecho fundamental	Coeficiente de correlación	1,000	,815**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	60	60
	Debido Proceso	Coeficiente de correlación	,815**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	60	60

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Interpretación: Observamos según los resultados por el estadístico de correlación de Rho de Spearman que la correlación es positiva ($r = ,815$) y significativa con un p-valor $,000 < \alpha = 0,05$, en consecuencia, rechazamos la hipótesis nula y se acepta la hipótesis de investigación.

CONTRASTACIÓN DE LA SEGUNDA HIPÓTESIS ESPECÍFICA

HO: No existe relación significativa entre la Garantía Constitucional y el debido proceso según los operadores de Justicia de Lima.

Hi: Si existe relación significativa entre la Garantía Constitucional y el debido proceso según los operadores de Justicia de Lima.

Correlaciones

			Garantía constitucional	Debido Proceso
Rho de Spearman	Garantía constitucional	Coefficiente de correlación	1,000	,479**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	60	60
	Debido Proceso	Coefficiente de correlación	,479**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	60	60

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Interpretación: Observamos según los resultados por el estadístico de correlación de Rho de Spearman que la correlación es positiva ($r = ,479$) y significativa con un p-valor $,000 < \alpha = 0,05$ en consecuencia, rechazamos la hipótesis nula y se acepta la hipótesis de investigación.

CONTRASTACIÓN DE LA TERCERA HIPÓTESIS ESPECÍFICA

HO: No existe relación significativa entre el Derecho a la Libertad Personal y el Debido Proceso según los operadores de Justicia de Lima.

Hi: Si existe relación significativa entre el Derecho a la Libertad Personal y el Debido Proceso según los operadores de Justicia de Lima.

Correlaciones

			Derecho a la libertad personal	Debido Proceso
Rho de Spearman	Derecho a la libertad personal	Coeficiente de correlación	1,000	,797**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	60	60
	Debido Proceso	Coeficiente de correlación	,797**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	60	60

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Interpretación: Observamos según los resultados por el estadístico de correlación de Rho de Spearman que la correlación es positiva ($r = ,797$) y significativa con un p-valor $,000 < \alpha = 0,05$, en consecuencia, rechazamos la hipótesis nula y se acepta la hipótesis de investigación.

CAPITULO VI

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Primera

En la presente investigación respecto a la Hipotesis General se hallaron los siguientes resultados, existe relación significativa entre el Habeas Corpus y el Debido Proceso según los operadores de Justicia de Lima, en contrastación a ello citamos a Castillo, J. (2020) Defensa técnica legal en el proceso de Habeas Corpus como reparador en el Distrito de San Juan de Miraflores. Para optar el grado de Doctorado en la Universidad César Vallejo. Objetivo: Tuvo como objetivo interpretar el impacto de la aplicación del Habeas Corpus reparador po parte de la defensa técnica legal. Concluyendo: Los ciudadanos en las respuestas brindadas en la entrevista indican que no tienen conocimiento de los requisitos ni del proceso de Habeas Corpus como reparador, tampoco del trámite a realizarse, indican que dicho conocimiento es del abogado, por lo mismo la defensa técnica legal es la que presenta la demanda y para ello debe tener la firma del letrado .

Segunda

En la presente investigación respecto a la Primera Hipotesis Especifica se hallaron los siguientes resultados, existe relación significativa entre los Derechos Fundamentales y el Debido Proceso según los operadores de Justicia de Lima, en contrastación a ello citamos a Piérola, M. (2019) Aplicabilidad y eficacia de la tutela jurisdiccional en el Habeas Corpus traslativo como garantía del justiciable en el Poder Judicial de Lima Norte. Obtener el grado de Maestría en la Universidad César Vallejo. Objetivos: Determinar las implicancias de aplicabilidad y eficacia de la tutela jurisdiccional en la demanda de Habeas Corpus traslativo en los procesos penales de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte. Conclusiones: Existe vulneración frente a la garantía constitucional del Habeas Corpus traslativo por carencia de debida motivación que debe considerar el juez en las resoluciones judiciales de Habeas Corpus traslativo como garantía del ciudadano justiciable en el Poder Judicial de Lima Norte.

Tercera

En la presente investigación respecto a la Segunda Hipotesis Especifica se hallaron los siguientes resultados, existe relación significativa entre la Garantía Constitucional y el debido proceso según los operadores de Justicia de Lima, en contrastación a ello citamos a Almiron, D. (2017) La imprescriptibilidad del proceso de Habeas Corpus contra resoluciones Judiciales. Para obtener el grado de Abogacía en la Universidad Andina del Cusco. Objetivos: Determinar que la falta de prescripción del proceso de Habeas Corpus contra resoluciones judiciales genera un mal uso por parte de los abogados y litigantes, con la interposición de demandas. Conclusiones: Es una labor indispensable de las autoridades competentes hacer conocer que incluir la prescripción del proceso de Habeas Corpus contra resoluciones judiciales firmes, coopera y juega un papel importante en la seguridad jurídica de los ciudadanos y del proceso mismo y, además influye en la disminución de la carga laboral innecesaria e injustificada”.

Cuarta

En la presente investigación respecto a la Tercera Hipotesis Especifica se hallaron los siguientes resultados, existe relación significativa entre el Derecho a la Libertad Personal y el Debido Proceso según los operadores de Justicia de Lima, en contrastación a ello citamos a Astete, S. (2018) El Habeas Corpus como mecanismo de control constitucional de los actos del ministerio público en la investigación preliminar, Lima 2017. Obtener el grado de Abogacía en la Universidad César Vallejo. Objetivo: Analizar cuando las actuaciones del Ministerio Público (durante la conducción de la investigación preliminar, precisamente durante la investigación prejudicial) pueden ser objeto de control con mecanismo constitucionales. Conclusiones: De la investigación efectuada se ha concluido que durante la investigación preliminar las principales actuaciones del Ministerio Público que vulneran el derecho a la Libertad y derecho conexos de los justiciables son: la desigualdad de derechos y de la oportunidad de defensa, el indebido avocamiento, la afectación al principio .

CONCLUSIONES:

Primera:

Se determino, según los resultados por el estadístico de correlación de Rho de Spearman que la correlación es positiva ($r= ,846$) y significativa con un p-valor $,000 < \alpha=0,05$, en consecuencia, rechazamos la hipótesis nula y se acepta la hipótesis de investigación, existe relación significativa entre el Habeas Corpus y el Debido Proceso según los operadores de Justicia.

Segunda:

Se estableció, según los resultados por el estadístico de correlación de Rho de Spearman que la correlación es positiva ($r= ,815$) y significativa con un p-valor $,000 < \alpha=0,05$, en consecuencia, rechazamos la hipótesis nula y se acepta la hipótesis de investigación, existe relación significativa entre los Derechos Fundamentales y el Debido Proceso según los operadores de Justicia de Lima.

Tercera:

Se identifico, según los resultados por el estadístico de correlación de Rho de Spearman que la correlación es positiva ($r= ,479$) y significativa con un p-valor $,000 < \alpha=0,05$ en consecuencia, rechazamos la hipótesis nula y se acepta la hipótesis de investigación, Existe relación significativa entre la Garantía Constitucional y el Debido Proceso según los operadores de Justicia de Lima.

Cuarta:

Se describe, según los resultados por el estadístico de correlación de Rho de Spearman que la correlación es positiva ($r= ,797$) y significativa con un p-valor $,000 < \alpha=0,05$, en consecuencia, rechazamos la hipótesis nula y se acepta la hipótesis de investigación, existe relación significativa entre el Derecho a la Libertad Personal y el Debido Proceso según los operadores de Justicia de Lima.

RECOMENDACIONES

Primera:

Nuestro sistema jurídico debería constatar y simplificarse los requisitos y medidas del Habeas Corpus, conociendo que quien está en mejor situación de advertir el exceso de carcerería y sus implicancias que ella conllevan es el magistrado, teniendo en cuenta el cumplimiento y la responsabilidad de vigilar que se deberá cumplir con el Derecho de Defensa, los Plazos Razonables y la Valoración de las Pruebas, velando porque se cumpla con el debido proceso.

Segunda:

Debe expresarse fundada como regla imperativa sin mal utilizar los principios de discrecionalidad de la norma por parte del magistrado, cumpliendo los tiempos, plazos y normalizando las sentencias que garanticen la libertad como derecho fundamental de la persona.

Tercera:

Se debería realizar la Ley orgánica del Poder Judicial y del tribunal constitucional con el propósito de fortalecer el sistema de la administración de las garantías constitucionales para las personas que acuden por una supuesta vulneración a su derecho fundamental de la libertad disponiendo de otro soporte jurídico con estructura propia, disposición de salas y agilidad procedimental a fin de que la justicia del habeas corpus traslativo sea oportuna.

Cuarta:

Se implementará programas de actualización sobre políticas socioeducativas en temas de derecho a la Libertad como Habeas Corpus a cargo de Poder Judicial, Ministerio Público y Defensoría del Pueblo, con el objetivo que todos los ciudadanos tengan conocimiento sobre derechos a la Libertad Personal.

5.1 Referencias Bibliográficas

- Alfaro, R. (2007) *Introducción a los procesos constitucionales en el Perú*.
- Almirón, D. (2017) La imprescriptibilidad del proceso de hábeas corpus contra resoluciones judiciales. Tesis para optar el título profesional de Abogado. Universidad Andina de Cusco.
- Álvarez, E. (2003) *Cursos de derecho constitucional. Vol II (4ta.Ed.)*, Madrid: Editorial Tecnos.
- Anzures, J. (2010) *La eficacia de los derechos fundamentales*. México.
- Arce, L. (2010) *Tribunal Constitucional sobre hábeas corpus denegado por exceso de detención*. Para optar el grado académico de Magister en Derecho con mención en Ciencias Penales. Perú.
- Arellano, M. y Foix, F. (2014) *Hábeas corpus de los privados de libertad estudio y tendencia jurisprudencial*. Para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales. Chile.
- Astete, S. (2018) *el Habeas corpus como mecanismo de control constitucional de los actos del ministerio público en la investigación preliminar*, Lima-2017. Tesis para obtener título profesional de Abogada. Universidad César Vallejo.
- Azzariti, G. (2013), *Il costituzionalismo moderno potrà sopravvivere?*, Laterza, Roma-Bari.
- Bernales E. (1998) *La Constitución de 1993. Análisis comparado (4ta.Ed.)*, Lima: Constitución y Sociedad ICS-Rao-Editora.
- Blume, E. (1996) *El Tribunal Constitucional Peruano como intérprete supremo de la Constitución*. En *Derecho PUC*, N° 50, PUCP, Lima.
- Burgos, I. (2000) *El juicio de amparo*. 3ª ed.; México.
- Caballero, J. (2000) *Los órganos constitucionales autónomos: más allá de la división de poderes*. En *Jurídica*. Anuario del Departamento de derecho de la Universidad Iberoamericana, N° 30, Universidad Iberoamericana, México.

- Carrasco, S. (2007) *Metodología de la Investigación Científica* (2da. ed.). Lima: Editorial San Marcos.
- Castillo, J. (2020) *Defensa técnica legal en el proceso de hábeas corpus reparador en el distrito de San Juan de Miraflores*. Tesis para obtener el grado académico de Doctor en derecho. Universidad César Vallejo.
- Castillo, Y. (2010) *Posición del tribunal constitucional sobre habeas corpus*. Perú
- Chirinos, E. (1995), *Constitución de 1993: lecturas y comentarios* (2da.ed.), Lima: *Cit.*, p. 17. Civitas, S.A., Madrid.
- Díaz, M. (2018) *Proceso de Habeas Corpus y las rondas campesinas en los juzgados penales de la sede judicial de Moyobamba, 2016-2017*. Tesis para obtener el título profesional de Abogado. Universidad César Vallejo.
- Favoreu, L. (1994) *Los Tribunales Constitucionales*, Barcelona, Ariel. Citado por Carpizo, Jorge. *Id.*
- Ferrer, M. (2004) *Ensayos sobre derecho Procesal Constitucional*, México, Porrúa y CNDH.
- Fuentealba, P. (2020) *Derecho al olvido: Una aproximación desde el análisis del caso Costeja al reglamento general de protección de datos personales en Europa. Importación, aplicación y problemáticas en la Legislación Nacional*. Tesis para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales. Universidad de Chile.
- Gálvez, C. (2009) *Supremacía de la constitución política de la República de Guatemala sobre los tratados y convenios sobre derechos humanos o Jerarquía de estos sobre la constitución*. Guatemala.
- Gargarella, R. (2005). El constitucionalismo según John Rawls. Araucaria. *Revista Iberoamericana de Filosofía, Política y Humanidades*, 7 (14), 16-32.
- Gutiérrez W. (2013). *La Constitución comentada, Tomo II* (2da.ed.), Lima: Gaceta jurídica.

- Hernández, V. (2008). *Introducción al constitucionalismo*. Argentina.
- Hernández, R; Fernández, C. y Baptista, M. (2014). *Metodología de la investigación*. (6ta.ed.). México D. F: Editorial McGraw Hill Education
- Landa, C. (2002) *Organización y funcionamiento del Tribunal Constitucional (...), Ob.*
- Landa, C. (2000) *Justicia constitucional y political questions*. En *Anuario Iberoamericano de Justicia Constitucional*, N.º 4, CEPC, Madrid, pp. 173 y ss.
- Máximo, M. (2014) en *Abuso del hábeas corpus como garantía de libertad contra orden de apremio personal dictada por juez de la niñez y adolescencia*. Quito.
- Montero, M. (2014) *La constitucionalidad de la determinación y ejecución del mandato de detención judicial y su protección a través de hábeas corpus*. Piura. Nerman S.A.
- Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez. (2014). *Metodología de la investigación cuantitativa-cualitativa y redacción de la tesis*. (4ta.ed.). Bogotá: Ediciones de la U
- Orozco, A. (2004) *Derecho constitucional*. Guatemala: Ed. De Pereira.
- Pascual, T. (2020) *la desprotección de los derechos humanos en contextos de movilidad humana en Chile: expulsiones administrativas y solicitudes de protección internacional*. Tesis para optar el grado de Maestría. Universidad Alberto Hurtado, Chile.
- Peña, A. (2019) *Análisis críticos del principio de seguridad de datos del artículo 11º de la ley de protección a la vida privada y su aplicación práctica*. Tesis para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales. Universidad de Chile.
- Piérola, M. (2019) *aplicabilidad y eficacia de la tutela jurisdiccional en el Habeas corpus traslativo como garantía del justiciable en el Poder Judicial de Lima Norte*. Tesis para optar el grado académico de Maestra en Derecho Penal y

Procesal Penal. Universidad César Vallejo.

Placencia, L. (2012) *Hábeas corpus contra actos de investigación preliminar*. Para optar el grado de Magíster en Derecho Penal. Perú.

Rioja, A. (2013). Constitución política comentada y su aplicación jurisprudencial. Perú.

Robles, G. (1997) *Los derechos fundamentales y la ética en la sociedad actual*, Ed.

Rivera, C. (2018) *El valor probatorio de la confesión y el debido proceso. Tesis para optar al grado Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales*. Universidad de Chile.

Rubio, M. y Bernaldes E. (1985) *Constitución y sociedad política*, Lima: Mesa redonda Editores.

Small, G. (2012) *Impacto de las Resoluciones del Tribunal Constitucional Peruano en la ejecución penal*. Lima.

Soria, S. (2009) *Hábeas data en Argentina*, Invasión privacidad. Argentina.

Vásquez, E. (2008) *El proceso de amparo en Guatemala*. Ed. Universitaria,sf

Valderrama, S. (2013) *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación Científica*. (2da. ed.). Lima: Editorial San Marcos.

Vite, F. (2014). *La constitucionalidad de la determinación y ejecución del mandato de detención judicial y su protección a través de Hábeas Corpus. Tesis de pregrado en Derecho*. Universidad de Piura. Facultad de Derecho. Programa Académico de Derecho. Piura, Perú.

Zárate, C. (2020) *Un nuevo estatus jurídico para los animales no humanos*. Tesis para optar al grado de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales. Universidad de Chile

ANEXOS

ANEXO 01 - MATRIZ DE CONSISTENCIA

Título: HABEAS CORPUS RESPECTO AL DEBIDO PROCESO SEGÚN LOS OPERADORES DE JUSTICIA DE LIMA, 2019.

PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPÓTESIS GENERAL	VARIABLES	METODOLOGÍA
¿Cómo es la relación entre el Habeas Corpus y el debido proceso según los operadores de Justicia de Lima, 2019?	Determinar la relación entre el Habeas Corpus y el debido proceso según los operadores de Justicia de Lima, 2019”	<p>HO: No existe relación significativa entre el Habeas Corpus y el debido proceso según los operadores de Justicia de Lima.</p> <p>HG: Si existe relación significativa entre el Habeas Corpus y el debido proceso según los operadores de Justicia de Lima.</p>	<p>Variable X: Habeas Corpus</p> <p>DIMENSIONES DE LA VARIABLE X:</p> <p>Derecho fundamental</p> <p>Garantía Constitucional</p> <p>Derecho a la Libertad personal</p>	<p>Tipo: básica, busca el progreso científico, acrecentar los conocimientos teóricos, sin interesarse directamente en sus posibles aplicaciones o consecuencias prácticas; es más formal y persigue las generalizaciones con vistas al desarrollo de una teoría basada en principios y leyes. (Alfaro, C. 2012).</p> <p>Nivel: descriptivo correlacional, porque no solo persigue describir acercarse a un problema, sino que intenta encontrar las causas del mismo. Sabino (1992) Y es correlacional dado que “permite al investigador, analizar y estudiar la relación de hechos y fenómenos de la realidad (variables). Es decir, busca determinar el grado de relación entre las variables que se estudian” (Carrasco, 2013, p.73).</p> <p>Diseño: no experimental, de corte transeccional o transversal, ya que no se manipulo, ni se sometió a prueba las variables de estudio. Es no experimental dado que “se realiza sin la manipulación deliberada de variables y en la que solo se observa los fenómenos en su ambiente natural para después analizarlas” (Hernández et. Al., 2010, p.149). Así mismo, es de corte transeccional o transversal ya que se “utiliza para realizar estudios de investigación de hechos y fenómenos de la realidad, en un momento determinado de tiempo” (Carrasco, 2013, p.72).</p> <p>Enfoque: Cuantitativo</p> <p>Población: 90 operadores de justicia del juzgado</p> <p>Muestra: 60 Abogados especialistas en derecho</p> <p>Instrumentos de recolección de datos:</p> <p>El Cuestionario: Hernández Sampieri (1998) manifiesta que “El cuestionario es un instrumento de investigación. Este instrumento se utiliza, de un modo preferente, en el desarrollo de una investigación en el campo de las ciencias sociales, para la obtención y registro de datos.</p>
PROBLEMAS ESPECIFICOS	OBJETIVOS ESPECIFICOS	HIPOTESIS ESPECIFICAS	VARIABLES	
<p>¿Cómo es la relación entre los Derechos Fundamentales y el Debido Proceso según los operadores de Justicia de Lima, 2019?</p> <p>¿Cómo es la relación entre la Garantía Constitucional y el debido proceso según los operadores de Justicia de Lima, 2019?</p> <p>¿Cómo es la relación entre el Derecho a la Libertad Personal y el Debido Proceso según los operadores de Justicia de Lima, 2019?</p>	<p>Establecer la relación entre los Derechos Fundamentales y el Debido Proceso según los operadores de Justicia de Lima, 2019.</p> <p>Identificar la relación entre la Garantía Constitucional y el debido proceso según los operadores de Justicia de Lima, 2019.</p> <p>Describir la relación entre el Derecho a la Libertad Personal y el Debido Proceso según los operadores de Justicia de Lima, 2019</p>	<p>Hi: Si Existe relación significativa entre los Derechos Fundamentales y el Debido Proceso según los operadores de Justicia de Lima.</p> <p>Hi: Si existe relación significativa entre la Garantía Constitucional y el debido proceso según los operadores de Justicia de Lima.</p> <p>Hi: Si existe relación significativa entre el Derecho a la Libertad Personal y el Debido Proceso según los operadores de Justicia de Lima”.</p>	<p>VARIABLE Y: Debido Proceso</p> <p>DIMENSIONES DE LA VARIABLE Y:</p> <p>Derecho de Defensa</p> <p>Plazos razonables</p> <p>Valoración probatoria</p>	

ANEXO 03

FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1 Apellidos y nombres del experto: Ana Calderón Sumarriva
- 1.2 Grado académico: Doctora en Derecho
- 1.3 Cargo e institución donde labora: Directora de EGACAL
- 1.4 Título de la Investigación: HABEAS CORPUS RESPECTO AL DEBIDO PROCESO SEGÚN LOS OPERADORES DE JUSTICIA DE LIMA, 2019.
- 1.5 Maestría/ Doctorado/ Mención: Maestría con mención en Derecho Constitucional
- 1.6 Nombre del instrumento: Cuestionario.

INDICADORES	CRITERIOS CUALITATIVOS/CUANTITATIVOS	Deficiente 0-20%	Regular 21-40%	Bueno 41-60%	Muy Bueno 61-80%	Excelente 81-100%
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado.			X		
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables.				X	
3. ACTUALIDAD	Adecuado al alcance de ciencia y tecnología.		X			
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.			X		
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos de cantidad y calidad.			X		
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar aspectos del estudio.			X		
7. CONSISTENCIA	Basados en aspectos Teóricos-Científicos y del tema de estudio.			X		
8. COHERENCIA	Entre los índices, indicadores, dimensiones y variables.			X		
9. METODOLOGIA	La estrategia responde al propósito del estudio.			X		
10. CONVENIENCIA	Genera nuevas pautas en la investigación y construcción de teorías.		X			
SUB TOTAL			38%	55%	65%	
TOTAL				52.6%		

VALORACION CUANTITATIVA (Total x 0.20): 10.5

VALORACION CUALITATIVA: Cumple con criterios, pero su calidad es buena

OPINIÓN DE APLICABILIDAD: Es posible aplicar este instrumento al objeto de investigación como son sentencias del Tribunal Constitucional

Lima, 12 de diciembre de 2019

.....

Ana Calderón Sumarriva

DNI: 098815

**Título: HABEAS CORPUS RESPECTO AL DEBIDO PROCESO SEGÚN LOS
OPERADORES DE JUSTICIA DE LIMA, 2019.**

La encuesta es anónima y se requiere la veracidad del caso en su respuesta. Para tal efecto usted podrá marcar la alternativa correspondiente con un “X” o con un aspa considerando la siguiente escala:

N: Nunca

AV: A Veces

S: Siempre

Dimensiones	Vx: Habeas Corpus	Valoración		
		N	AV	S
Derecho fundamental	1. ¿Considera usted que los operadores de jurídicos en el transcurso del proceso salvaguardan los derechos fundamentales?			
	2. ¿Considera usted que los operadores de justicia aplican correctamente los principios concernientes al Debido Proceso?			
	3. ¿Considera usted que existen mecanismos adecuados para proteger los derechos fundamentales?			
Garantía constitucional	4. ¿Considera usted que nuestro ordenamiento Jurídico guarda relación con los estándares de las garantías constitucionales y convencionales?			
	5. ¿Conoce usted que las demandas de Habeas Corpus que se presentan deberían contar con una fundamentación adecuada?			
	6. ¿Conoce usted en que casos podrían presentar la demandas de Habeas Corpus?			
Derecho a la libertad personal	7. ¿Considera usted que la estructura y duración del proceso de Habeas Corpus es el adecuado?			
	8. ¿Considera usted que si existe una calificación indebida del imputado se podrá presentar una demanda de Habeas Corpus?			
	9. ¿Considera usted que el Habeas Corpus protege el derecho a la libertad personal según nuestra legislación?			

Título: HABEAS CORPUS RESPECTO AL DEBIDO PROCESO SEGÚN LOS OPERADORES DE JUSTICIA DE LIMA, 2019.

La encuesta es anónima y se requiere la veracidad del caso en su respuesta. Para tal efecto usted podrá marcar la alternativa correspondiente con un “X” o con un aspa considerando la siguiente escala:

N: Nunca

AV: A Veces

S: Siempre

Dimensiones	Vy: Debido Proceso	Valoración		
		N	AV	S
Derecho de defensa	10. ¿Considera usted según la máxima de la experiencia el derecho que más se afecta es el de la tutela jurisdiccional efectiva?			
	11. ¿Considera usted según la máxima de la experiencia el derecho, que el principio de contradicción es un derecho?			
	12. ¿Considera usted que dentro de un debido proceso el imputado tendrá la oportunidad de elegir su abogado defensor?			
Plazos razonables	13. ¿Considera usted que el Debido Proceso, dentro de sus garantías, considera la institución del control de plazo, para la etapa de investigación preparatoria?			
	14. ¿Considera usted que la carga procesal va en contra del cumplimiento de los plazos razonables en el debido proceso?			
	15. ¿Considera usted que en nuestro sistema procesal penal se viene aplicando el principio de celeridad procesal en el debido proceso?			
Valoración Probatoria	16. ¿Considera usted que en la valoración probatoria el sistema de prueba legal o tazada es el pertinente			
	17. ¿Considera usted la valoración de la prueba, el sistema de libre apreciación o valoración es el más adecuado?			
	18. ¿Considera usted que se respeta la libertad probatoria del imputado en el debido proceso?			

DECLARACIÓN JURADA

Yo, Victoria Valverde Rodríguez, con DNI N.º 09540169, domiciliada en Jr. Nicanor Arteaga 475, del Distrito de San Borja.

Declaro bajo juramento que la Tesis titulado **HABEAS CORPUS RESPECTO AL DEBIDO PROCESO SEGÚN LOS OPERADORES DE JUSTICIA DE LIMA, 2019.** Es original por las siguientes razones:

- 1.- En su autoría no se han vulnerado los derechos sobre la propiedad intelectual de terceros.
- 2.- Se garantiza la autenticidad de la información
- 3.- Los resultados y opiniones expresadas son de exclusiva responsabilidad del autor.

Lima, 11 de diciembre de 2020

DNI N° 09540169